

## NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17764

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. Nº 052-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios **3**
- R.M. Nº 053-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios **4**
- R.M. Nº 059-2024-MINCETUR.-** Aprueban el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2024, a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ **4**

##### CULTURA

- R.D. Nº 000032-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima **5**
- R.D. Nº 000033-2024-DGPA-VMPCIC/MC.-** Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica **7**

##### DEFENSA

- R.M. Nº 00161-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **10**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

- R.J. Nº D000021-2024-MIDAGRI-SENASA-JN.-** Delegan facultades en diversos servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **11**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. Nº D000033-2024-MIDIS.-** Constituyen la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **17**

#### SALUD

- R.M. Nº 130-2024/MINSA.-** Autorizan viaje de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios **18**
- R.M. Nº 132-2024/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA) **19**
- R.M. Nº 133-2024/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) **21**
- R.M. Nº 134-2024/MINSA.-** Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer **22**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. Nº 076-2024-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **23**
- R.M. Nº 077-2024-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **24**
- R.D. Nº 077-2024 -MTC/17.03.-** Autorizan a la empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash **26**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- R.M. Nº 057-2024-VIVIENDA.-** Designan Director General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto **27**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

- Res. Nº 000021-2024-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de Entidad Ejecutora, para financiar inversión en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **28**

**INSTITUTO GEOGRAFICO  
NACIONAL**

**Res. N° 023-2024-IGN/GG/OEINFO.-** Aprueban la "Directiva de procedimientos para la remisión de la información geoespacial (cartografía de precisión) en las escalas 1:500 y 1:1,000 por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al repositorio del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para su publicación y administración" **29**

**INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE**

**Res. N° 020-2024-IPD/P.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **29**

**ORGANISMOS TÉCNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

**Res. N° 000001-2024-SUNAT/7F0000.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **31**  
**Res. N° 000003-2024-SUNAT/7J0000.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco **31**  
**Res. N° 000006-2024-SUNAT/7G0000.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **32**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 008-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial penal del Módulo Básico de Justicia Villa María del Triunfo, distrito fiscal de Lima Sur **32**  
**Res. N° 009-2024-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de fiscal adjunto supremo **33**  
**Res. N° 502-2024-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios **34**  
**Res. N° 505-2024-MP-FN.-** Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín **34**  
**Res. N° 506-2024-MP-FN.-** Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia **35**  
**Res. N° 507-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho **35**  
**Res. N° 508-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín **36**

**Res. N° 509-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima **36**

**Res. N° 510-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash **37**

**Res. N° 511-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash **38**

**Res. N° 512-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto **38**

**Res. N° 513-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana **39**

**Res. N° 521-2024-MP-FN.-** Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba **40**

**Res. N° 522-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador **40**

**Res. N° 523-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte **41**

**Res. N° 524-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ucayali **42**

**Res. N° 525-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas **42**

**Res. N° 526-2024-MP-FN.-** Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **43**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 2603 **44**

**MUNICIPALIDAD  
DE ATE**

**D.A. N° 002.-** Aprueban la Propuesta Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo del año fiscal 2025 del distrito de Ate **44**



## MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 502-2024-MDL.-** Ordenanza que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince **45**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

**Acuerdo N° 010-2024-MPU/C.-** Autorizan viaje de alcalde a Colombia, en comisión de servicios **50**

## PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 052-2024-MINCETUR

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTO, el Oficio N° 000115-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Tokio, Japón, del 5 al 8 de marzo de 2024, se llevará a cabo la Feria Internacional "FOODEX JAPAN 2024", uno de los eventos más importantes para la industria de alimentos y bebidas de Asia, que permite generar oportunidades para el desarrollo de relaciones comerciales con las empresas participantes;

Que, PROMPERÚ participará en la referida feria internacional, a fin de promover la oferta exportable peruana de alimentos dentro de la línea de productos procesados y congelados, entre otros productos con transformación y valor agregado, resaltando las propiedades nutricionales y atributos organolépticos de los mismos, así como la historia detrás de dichos productos; asimismo, dicho evento permitirá conocer las tendencias del mercado respecto de la presentación, los envases y embalaje para su sostenibilidad, mezclas que utilizan insumos peruanos, así como identificar potenciales competidores;

Que, es de interés institucional la participación del señor Marco Antonio Vilches Nieto, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en la Feria Internacional "FOODEX JAPAN 2024", para que, en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo las acciones de promoción de las exportaciones descritas;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes

Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

## MUNICIPALIDAD

## DE PUNTA HERMOSA

**D.A. N° 001-2024-MDPH.-** Disponen la validez de los formatos de Actas de Control de vehículos Menores Motorizados y no Motorizados aprobado por Ordenanza N° 468-MDPH, hasta agotar el stock; y dictan otras disposiciones

al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ ;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Vilches Nieto, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Tokio, Japón, del 2 al 9 de marzo de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional "FOODEX JAPAN 2024", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Marco Antonio Vilches Nieto	4 644,85	Asia	500,00 x 5	2 500,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Marco Antonio Vilches Nieto, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2264257-1

## Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2024-MINCETUR

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTO, el Oficio N° 000097-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Toronto, Canadá, del 3 al 6 de marzo de 2024, se llevará a cabo la convención "Prospectors and Developers Association of Canada-PDAC 2024", evento que reúne a las principales compañías mineras, proveedores, expertos y profesionales del sector y constituye la principal plataforma que promueve la discusión, exhibición, análisis de proyectos mineros y exploraciones de diversas partes del mundo;

Que, PROMPERÚ participará en la referida convención con el fin de presentar al Perú como destino atractivo y con oportunidades para la inversión en el sector de proveedores y servicios a la minería y otros sectores económicos priorizados;

Que, por tanto, es de interés institucional la participación en la referida convención del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, para que, en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo las acciones de promoción de las inversiones descritas;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de la Dirección de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 2 al 6 de marzo de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la convención "Prospectors and Developers Association of Canada - PDAC 2024", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos por día US\$	Total Viáticos en US\$
Daniel Ignacio Córdova Espinoza	1 632,61	América del Norte	440,00 x 4	1 760,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2264277-1

## Aprueban el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2024, a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2024-MINCETUR

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS, el Memorándum N° 162-2024-MINCETUR/VMT/DGET de la Dirección General de Estrategia Turística (DGET);; el Informe N° 0055-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión y el Informe N° 006-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEP/EPI del Área de Estudios de Preinversión de Plan COPESCO Nacional; el Informe Técnico N° 000004-2024-PROMPERU/DT de la Dirección de Promoción del Turismo Interno de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ); el Informe N° 0003-2024-MINCETUR/VMT/DGET-OGP de la Dirección General de Estrategia Turística; el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Especial del Fondo Especial para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional N° 02-2023; el Memorándum N° 200-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 0045-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0017-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública y los Memorándums Nos. 171 y 183-2024-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27889 se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional; estableciéndose que la administración de los recursos del Fondo está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y cuenta con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley, en concordancia con los artículos 4 y 6 del Reglamento de la Ley N° 27889, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR y sus modificatorias, el MINCETUR debe aprobar mediante Resolución Ministerial, el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a

propuesta del Comité Especial señalado anteriormente, el que debe contener cuando menos, la relación de actividades de promoción, así como de los proyectos destinados a la promoción y al desarrollo del turismo nacional a realizarse y el gasto global proyectado para las partidas correspondientes a las distintas actividades y proyectos propuestos;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 02-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el citado Comité Especial aprobó la propuesta de Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2024, a cargo del Plan COPESCO Nacional, por un monto que asciende a S/ 29 350 905,00 (Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Cinco y 00/100 Soles) y a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, por un monto que asciende a S/ 130 840 332,00 (Ciento Treinta Millones Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Treinta y Dos y 00/100 Soles);

Que, a través de los documentos del Visto, los órganos competentes del MINCETUR han recomendado la emisión del acto resolutorio que aprueba el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional 2024, en los términos señalados, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27889;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; el Decreto Supremo N° 007-2003-MINCETUR que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27889; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2024, a cargo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, por un monto que asciende a S/ 130 840 332,00 (Ciento Treinta Millones Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Treinta y Dos y 00/100 Soles), y de Plan COPESCO Nacional, por un monto que asciende a S/ 29 350 905,00 (Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta Mil Novecientos Cinco y 00/100 Soles), conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2264509-1

## CULTURA

### Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000032-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección

General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz" ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000022-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar

la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Asentamiento informal precario, las edificaciones se han asentado sobre el aterrazamiento de la pendiente de la ladera del cerro, para lo cual se ha ejecutado labores de nivelación."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz, recaída en el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000022-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Cruz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico La Cruz ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	138.31	160°39'14"	263456.3900	8696677.5140
2	2-3	45.72	117°51'56"	263565.1437	8696762.9742
3	3-4	47.91	246°31'40"	263606.9187	8696744.3978
4	4-5	132.74	105°56'36"	263642.2131	8696776.8003

SITIO ARQUEOLÓGICO LA CRUZ					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	75.95	170°41'17"	263755.3898	8696707.4380
6	6-7	67.18	181°31'37"	263812.8701	8696657.7964
7	7-8	158.84	88°46'21"	263864.8620	8696615.2600
8	8-9	135.95	155°40'7"	263761.6710	8696494.5040
9	9-10	135.38	142°11'25"	263638.6100	8696436.7180
10	10-11	99.71	140°18'46"	263506.5230	8696466.3790
11	11-12	77.98	162°25'2"	263445.6060	8696545.3200
12	12-1	69.9	127°25'59"	263418.8420	8696618.5600
TOTAL		1185.57			

Datum: WGS 84

Zona: 18 s

Área: 96,722.8 m<sup>2</sup> (9.6722 ha)

Perímetro: 1,185.5 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC de fecha 06 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y el plano perimétrico con código N° PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Señalización:	x COLOCAR MUROS DE SEÑALIZACIÓN E HITOS DE DELIMITACIÓN

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ancón, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2024-CDT-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000195-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC y Informe N° 000022-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-025\_MC\_DGPA/DSFL-2015 WGS84 las cuales serán publicadas en el



Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2264223-1

## Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000033-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica; el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

#### *Antrópicos*

*Se verificó remoción y excavación de suelo, por parte de maquinaria pesada.*

*Se verificó Expansión agrícola*

#### *Naturales*

*Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente el sitio arqueológico.*

Que, mediante Memorando N° 000028-2024/DDC ICA/MC de fecha 06 de enero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico “Animas Altas Sector B”, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, sustentado en el Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida

en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruzes; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B";

Que, mediante Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica., por el plazo de dos años prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	61.07	107°16'47"	433581.0000	8394197.0000
2	2-3	91.78	104°7'32"	433642.0000	8394194.0000
3	3-4	110.32	214°25'29"	433660.0000	8394104.0000
4	4-5	88.32	164°53'44"	433739.0000	8394027.0000
5	5-6	82.68	207°13'4"	433784.0000	8393951.0000
6	6-7	118.14	168°52'2"	433854.0000	8393907.0000
7	7-8	157.84	142°1'52"	433940.0000	8393826.0000
8	8-9	181	165°13'42"	433964.0000	8393670.0000
9	9-10	163.11	188°8'1"	433945.0000	8393490.0000
10	10-11	53.54	210°41'29"	433951.0000	8393327.0000
11	11-12	119.44	158°47'34"	433980.0000	8393282.0000
12	12-13	211.37	161°53'17"	434004.0000	8393165.0000
13	13-14	159.77	203°15'12"	433980.0000	8392955.0000
14	14-15	83.49	210°12'28"	434026.0000	8392802.0000
15	15-16	197.36	203°31'19"	434087.0000	8392745.0000
16	16-17	62.48	149°20'32"	434273.0000	8392679.0000
17	17-18	75.33	145°31'36"	434313.0000	8392631.0000
18	18-19	79.92	26°22'9"	434320.0000	8392556.0000
19	19-20	99.46	225°31'11"	434278.0000	8392624.0000
20	20-21	70.66	165°51'4"	434181.0000	8392646.0000
21	21-22	71.06	156°13'2"	434118.0000	8392678.0000
22	22-23	69.12	199°19'13"	434073.0000	8392733.0000
23	23-24	148.81	157°38'39"	434014.0000	8392769.0000
24	24-25	97.13	140°47'43"	433926.0000	8392889.0000
25	25-26	201.1	188°56'42"	433931.0000	8392986.0000
26	26-27	123.79	217°22'10"	433910.0000	8393186.0000
27	27-28	160.7	131°16'51"	433825.0000	8393276.0000
28	28-29	54.45	139°36'42"	433840.0000	8393436.0000
29	29-30	102.88	204°40'0"	433879.0000	8393474.0000
30	30-31	174.35	204°41'41"	433916.0000	8393570.0000
31	31-32	85.44	196°56'19"	433905.0000	8393744.0000
32	32-33	104.69	232°13'14"	433875.0000	8393824.0000

Sitio arqueológico "Animas Altas Sector B"					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
33	33-34	94.15	166°34'22"	433775.0000	8393855.0000
34	34-35	36	120°39'2"	433694.0000	8393903.0000
35	35-36	251.94	210°32'5"	433694.0000	8393939.0000
36	36-1	43.66	129°22'12"	433566.0000	8394156.0000
TOTAL		4086.35	6120°0'1"		

Datum: WGS84

Zona UTM: 18S

ÁREA (m2): 129 582.00 m2(12.9582 ha)

PERIMETRO: 4 086.35 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, así como en el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 05 de enero de 2024, el Informe N° 000200-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000031-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000023-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-012-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

2264228-1



**NLA** Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

# MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b> Promulgada el 28 de diciembre de 1992 Revisada el 28 de noviembre de 2015 Aprobada el 27 de diciembre de 2015</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>CÓDIGO PENAL</b> Decreto Legislativo N° 635</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> LEY N° 29511</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY N° 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> DECRETO SUPLENTE N° 009-2012-TR</p>
<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE</b> LEY N° 27181</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p><b>LEY GENERAL DE PESCA</b> DECRETO LEY N° 28517</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PESCA</b> DECRETO SUPLENTE N° 012-2007-PE</p>	<p><b>NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS</b> El Peruano</p> <p>Decreto Legislativo que regula el derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría</p> <p>Decreto Legislativo N° 14111</p> <p>Reglamento del Decreto Legislativo N° 892</p> <p>DECRETO SUPLENTE N° 010-2018-TR</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>
<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>	<p>DESCARGAR PDF</p>

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00161-2024-DE**

Lima, 22 de febrero del 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 8041 y 0362/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 03328-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00069-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, suscrito el 2 de julio de 2012, se acordó el intercambio de información, capacitación y experiencia, en áreas de interés común para el personal de ambas Instituciones; el cual en el punto 1 del artículo 3 contempla la designación de Oficiales en el grado de Prefecto Principal y Capitán de Fragata, para que cumplan funciones en la Oficina de Asuntos Internacionales, como Oficiales de Enlace en ambas Instituciones;

Que, a través de la Enmienda al Acuerdo de Cooperación del 2 de julio de 2012, se acordó el reemplazo del punto 4 del artículo 3, por el siguiente texto: "La autoridad anfitriona pondrá a disposición del Oficial de Enlace de la contraparte lo necesario para su buen desempeño profesional, dentro de sus capacidades reales y presupuestarias, en un marco de respeto a la investidura que representa";

Que, mediante Oficio N° 3143/43, el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, que se ha designado al Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, como relevo del Capitán de Fragata Harold RICHTER CAMINO, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a partir del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026;

Que, a través del Informe Legal N° 125-2023/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas opina que es procedente autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026; autorizando su salida del país el 29 de febrero de 2024 y su retorno el 01 de marzo de 2026;

Que, con Oficio N° 2079/51, la Dirección General del Personal de la Marina remite a la Comandancia General de la Marina la documentación pertinente para la tramitación de la autorización del viaje, en comisión de servicio, del mencionado Oficial Superior, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, anexada al Oficio N° 8041/51, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República

de Argentina; por cuanto permitirá trabajar en forma coordinada el intercambio de información, capacitación y experiencia en áreas de interés común en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de otros temas de interés que en el futuro se pueda incorporar en el marco del Acuerdo, y tener la misión de gestionar y coordinar el intercambio profesional y capacitaciones para el personal guardacostas; así como, brindar el asesoramiento y promover el intercambio de información en cuestiones de intereses relacionados a la Administración Marítima Nacional e Internacional en relación a temas de índole en asuntos marítimos de la OMI, MOU de TOKYO, ROCRAM, Acuerdo Viña del Mar y otras organizaciones internacionales afines;

Que, mediante la Hoja de Gastos y Declaración N° 004-2024, de la Jefatura de la Oficina General de Administración y de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú se hace de conocimiento de que ningún organismo internacional cubre los gastos del viaje al exterior del Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, asimismo, se detalla los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales (titular, esposa e hijos menores), traslado y compensación extraordinaria por servicio en el extranjero, que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, adjunto al Oficio N° 0362/51 se advierte la Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 019-2024, del Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú que detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior en comisión de servicio; asimismo conforme a las certificaciones de crédito presupuestarias N° 0000000004, N° 0000000005 y N° 0000000006 emitidas por la Dirección de Presupuestos de la Marina, se garantiza la dotación de recursos para cumplir con el pago correspondiente;

Que, considerando la duración de la comisión de servicio, el interesado realizará el viaje al exterior en compañía de su esposa e hijos menores, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la comisión de servicio en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, para completar el periodo de duración de la comisión de servicio en el exterior, a partir del 1 de enero del 2025 al 28 de febrero del 2026, los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto del Sector Público del año fiscal respectivo;

Que, con Oficio N° 8041/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a partir del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos



aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG;

Que, a través del Oficio N° 03328-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 832-2023-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00069-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a partir del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Fragata José Luis PORTAL BURGOS, identificado con CIP. 00923965 y DNI. 40587068, para que se desempeñe como Oficial de Enlace en la Prefectura Naval Argentina, concurrente en la Prefectura Nacional Naval del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2026; así como, autorizar su salida el 29 de febrero de 2024 y su retorno el 1 de marzo de 2026.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Pasaje aéreo (ida):** Lima - Buenos Aires (República Argentina) (incluye importe TUUA)

**clase económica**

US\$ 1,000.00 x 4 personas (titular, esposa e hijos menores) US\$ 4,000.00

**Gasto de Traslado (ida):** (Equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 5,911.63 x 2 compensaciones x 1 persona US\$ 11,823.26

**Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero:**

US\$ 5,911.63 x 10 meses (mar.-dic.) x 1 persona US\$ 59,116.30

**Total a pagar: US\$ 74,939.56**

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en comisión de servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El citado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la comisión de servicio.

**Artículo 9.-** El referido Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2264443-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Delegan facultades en diversos servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° D000021-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 23 de febrero de 2024

VISTOS:

EL INFORME N° D000019-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO de fecha 26 de enero de 2024, de la Directora de la Unidad de Logística; el MEMORÁNDUM N° D000028-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD de fecha 26 de enero de 2024, del Director General de la Oficina de Administración; el INFORME N° D000023-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ-KPEREZ de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecido por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM, calificando al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, en adelante ROF del SENASA, estableciendo su estructura orgánica y determinando las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 12 del ROF del SENASA señala que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, representando legalmente a la institución ante las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean de naturaleza pública o privada. Asimismo, el citado artículo indica, como una de las atribuciones del Jefe del SENASA, la delegación de las facultades que considere pertinente para el mejor desempeño institucional, salvo aquellas que se encuentran restringidas al titular del pliego y a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 13 del ROF del SENASA establece que la Secretaría Técnica se encarga, entre otras funciones, de la coordinación general con los órganos de la institución en asuntos que la Jefatura Nacional le encomiende;

Que, el artículo 18 del ROF del SENASA dispone que la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional es responsable de formular, implementar y efectuar el seguimiento de las actividades de planeamiento, presupuesto, inversión pública, gestión de la calidad, racionalización, informática, estadística y cooperación nacional e internacional que el SENASA desarrolle;

Que, el artículo 20 del ROF del SENASA señala que la Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar a las dependencias del SENASA en asuntos de naturaleza jurídica, estando facultada a emitir opinión y absolver las consultas sobre asuntos administrativos, contencioso administrativo, judiciales, así como cualquier otro asunto jurídico relacionado con el SENASA;

Que, el artículo 22 del ROF del SENASA indica que la Oficina de Administración es la unidad orgánica responsable de la oportuna y eficiente gestión de los recursos humanos, financieros y físicos del SENASA;

Que, el artículo 23 del ROF del SENASA establece la estructura orgánica de la Oficina de Administración y, dentro de ésta, a la Unidad de Logística, la misma que tiene como objetivo garantizar la provisión eficiente y oportuna de los bienes y servicios requeridos por el SENASA para el cumplimiento de sus fines institucionales, así como garantizar el eficiente y oportuno mantenimiento y control patrimonial de los bienes e infraestructura con

que cuenta el SENASA para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, el artículo 30 del ROF del SENASA señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es la unidad orgánica responsable de contribuir a la calidad e inocuidad agroalimentaria del país y tiene entre sus funciones conducir el sistema de verificación de la calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola, productos biológicos para el control de plagas agrícolas, productos farmacéuticos, biológicos de uso veterinario y alimentos para animales, así como de semillas, en apoyo a las acciones de registro y control de los mismos. Complementariamente conducirá un sistema de verificación de residuos en apoyo a las acciones de registro;

Que, el artículo 32 del ROF del SENASA señala que los directores ejecutivos son la máxima autoridad en el ámbito geográfico de su jurisdicción, con dependencia técnica y funcional de las Oficinas y Direcciones del Nivel Central en el ámbito de su competencia y dependencia jerárquica de la Jefatura Nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, en adelante el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento de la citada ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del sector público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el literal a) del inciso 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, señala que el titular de la entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el inciso 8.2 del artículo 8 del mismo TUO de la Ley N° 30225, establece que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 de fecha 27 de diciembre de 2018, indica que la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP, en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, se realiza mediante Resolución del titular del pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 dispone que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas –DGA del MEF, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema;

Que, en esa línea, la DGA del MEF, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que regula la gestión de bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” señala que los actos, tales como, la aceptación de la donación o transferencia de bienes muebles, la solicitud de la afectación en uso de bienes muebles patrimoniales y la solicitud de la transferencia de bienes muebles patrimoniales, son facultades del titular de la entidad que puede delegar en otros servidores;

Que, con la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N° 0013-2023-EF/54.01, la DGA del MEF aprobó la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles”, que regula la gestión de bienes inmuebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la “Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles” señala que los actos de adquisición, los actos de administración y los actos de disposición de bienes inmuebles deben ser aceptados, aprobados, solicitados, revertidos o extinguidos mediante resolución del titular de la entidad pública o de quien haya sido delegado con dicha potestad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que se constituye como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, conforme con la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, en concordancia con el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, modificado por el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0024-2022-EF/50.01, se encuentra vigente el artículo 40 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el mismo que dispone: “Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, conforme al literal e) del numeral 10.1 del Artículo 10 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, el Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada está conformado, entre otros, por un representante designado por el Titular del Pliego;

Que, la regulación de los plaguicidas químicos de uso agrícola se encuentra desarrollada en la Decisión 804, que aprueba la modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) y el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI;

Que, el artículo 28 de la Decisión 804, señala respecto a la suspensión de registros, lo siguiente: “la ANC (Autoridad Nacional Competente), de oficio o a solicitud de las autoridades de salud o de ambiente sustentada en un informe técnico, suspenderá la vigencia del registro de un PQUA (Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) cuando:

a. Existan razones fundamentadas en criterios técnicos y científicos de índole agrícola, ambiental o de salud; b. Se demuestre mediante evidencias técnico-científicas que el producto es ineficaz o perjudicial para alguno de los usos agrícolas aprobados [...]”;

Que, el artículo 32 de la Decisión 804 señala lo siguiente: “A solicitud de las autoridades de salud, de ambiente, de agricultura, de parte interesada, o de oficio, la ANC cancelará el registro, cuando: a. Se compruebe que el ingrediente activo y/o producto formulado no corresponde al declarado en su registro; b. Se confirme falta de veracidad de la información sustantiva que motivó el registro; c. La ANC, las autoridades de salud o de ambiente, o parte interesada lo sustenten técnicamente; d. Las causales que dieron origen a la suspensión del registro sean insubsanables [...]”;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del INFORME N° D00023-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ-KPEREZ, luego de la revisión y análisis de la normativa nacional y andina vigente, ha determinado que las causales de cancelación que guardan similitud con las causales de nulidad establecidas en el TUO de la LPAG sí podrían ser delegables al (a la) Director(a) General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como superior jerárquico de la Subdirección de Insumos Agrícolas y son las siguientes: i) Se compruebe que el ingrediente activo del producto no corresponde al declarado en su registro y, ii) Se advierta falta de veracidad de la información que motivó el registro;

Que, asimismo, respecto a la figura legal de suspensión, a través del informe mencionado en el considerando precedente, se precisa que de la revisión del TUO de la LPAG, se ha observado que la norma no desarrolla textualmente el alcance de la suspensión de títulos habilitantes ni la autoridad competente para declararla; sin embargo, si hace mención sobre la suspensión de la ejecución dispuesto en el artículo 226 de la referida norma, la cual está dentro del alcance del CAPITULO II denominado “Recursos administrativos”; por lo que se desprende que dicha facultad sería conocida dentro de la interposición de algún recurso impugnatorio, la cual como hemos mencionado anteriormente, es conocida por el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionable;

Que, en dicho sentido, se ha determinado que las causales de suspensión dispuestas en el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, pueden ser válidamente delegables al (a la) Director (a) General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como superior jerárquico de la Subdirección de Insumos Agrícolas, teniendo en cuenta que no contraviene lo dispuesto en las disposiciones señaladas en el TUO de la LPAG y es concordante con lo establecido en el ROF del SENASA vigente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0247-2012-AG-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0153-2013-AG-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0198-2013-AG-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0020-2014-MINAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0194-2014-MINAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0072-2015-MINAGRI-SENASA, la Resolución Jefatural N° 0089-2022-MIDAGRI-SENASA y la Resolución Jefatural N° D000016-2024-MIDAGRI-SENASA-JN, el Jefe del SENASA delegó facultades en diferentes titulares de órganos, unidades orgánicas y servidores de la entidad con el propósito de dar celeridad y optimizar la gestión administrativa institucional;

Que, mediante el MEMORÁNDUM N° D000028-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD del 26 de enero de 2024, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME N° D000019-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO del 26 de enero de 2024, solicitando que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta de delegación de funciones y atribuciones en Directivos del SENASA sustentada por la Unidad de Logística en el referido informe;

Que, mediante el Informe N° D000023-2024-MIDAGRI-SENASA-OAJ-KPEREZ de fecha 19 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es

viable la delegación de facultades, conforme al análisis de las normas citadas en la presente resolución, toda vez que no está referida a facultades exclusivas o indelegables del Titular del Pliego y/o a la máxima autoridad administrativa dispuestas por mandato legal;

Con la visación del Director General de la Oficina de Administración, de la Director General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** en el (la) Director (a) General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, las siguientes facultades:

### 1.1. En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN del SENASA, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificaciones.

c) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y/o los documentos de los procedimientos de selección, incluyendo la aprobación de expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

d) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

e) Declarar la nulidad de oficio en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

f) Aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1, del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

g) Suscribir convenios interinstitucionales en el ámbito nacional para encargar procedimientos de selección a otra entidad, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante, según lo dispuesto en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

h) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

i) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

j) Suscribir escritos dirigidos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a fin de solicitar la rectificación o modificación del código Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO), siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva aprobada por el OSCE.

k) Autorizar los procesos de estandarización a los que se refiere la normativa de contrataciones vigente, siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva aprobada por el OSCE.

l) Aprobar la validez de las ofertas económicas en el supuesto que excedan el valor estimado o valor referencial, según sea el caso, de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado que se encuentren vigentes.

m) Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, incluidos los contratos complementarios u otras modificaciones posteriores.

n) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo de contratos derivados de los procedimientos de selección, previo Informe Técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones que evalúe la configuración de los requisitos exigidos por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

o) Aprobar o denegar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora de contratos derivados de los procedimientos de selección, previo Informe Técnico del Órgano Encargado de las Contrataciones que evalúe la configuración de los requisitos exigidos por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

p) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de los contratos derivados de los procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones vigente.

q) Aprobar subcontrataciones y cesión de posición contractual en el marco de la normativa vigente de contrataciones del Estado.

r) Aprobar modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la normativa vigente de contrataciones del Estado.

s) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones vigente, previa emisión del Informe Técnico del área usuaria sustentando las razones que dan lugar a la contratación complementaria.

t) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección, por las causales establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

u) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje, así como, evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

v) Ejecutar, en coordinación con los órganos competentes, las garantías presentadas por los proveedores ante las entidades financieras y bancarias autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el marco de la normativa vigente de contrataciones del Estado.

### 1.2. En materia administrativa y financiera:

a) Ejercer la representación legal ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; la Oficina de Normalización Previsional - ONP; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; el Seguro Social de Salud - ESSALUD; la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, Gobiernos Regionales, empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; asimismo ante cualquier entidad de la Administración Pública, sea del nivel del Gobierno Nacional, Regional o Municipal o de instancias descentralizadas y personas jurídicas de derecho privado o mixto para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de índole administrativo, remitir información, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencia administrativa, audiencia de conciliación, comparecencia, interponer recursos administrativos.

b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y financieras del SENASA; asimismo, recabar los certificados de depósitos judiciales que, por mandato judicial, se ha dispuesto que se endosen y entreguen al SENASA, debiendo hacer efectivo su cobro y depositarlo en las cuentas bancarias de la entidad.

c) Designar y reemplazar a los responsables titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 01: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, conforme al inciso a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, modificada por Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03.

d) Concertar, gestionar y/o recabar cartas fianzas con el Banco de la Nación a fin de interponer un recurso de anulación de laudo arbitral.

e) Suscribir cartas de crédito documentario, así como sus adendas.

### 1.3. En materia de recursos humanos:

a) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal - PAP y sus modificaciones, de conformidad con la normativa vigente.

b) Suscribir contratos de trabajo y/o adendas de los regímenes laborales regulados bajo el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y de los Convenios de Modalidades Formativas Laborales; asimismo, los documentos que formalicen su término, previa opinión del jefe inmediato.

c) Autorizar las licencias de los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 728 y del régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), previa opinión del jefe inmediato.

d) Designar a los miembros de los comités de selección de los concursos públicos por suplencia del régimen regulado bajo el Decreto Legislativo N° 728 y de las convocatorias correspondientes al Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, salvo excepciones.

### 1.4 En materia de gestión de bienes estatales:

a) Aprobar los actos de derecho de uso, actos de adquisición, administración y disposición final de los bienes muebles, inmuebles y/o predios del SENASA, regulados por la normativa aplicable a la materia. Esta facultad incluye la celebración y/o suscripción de los contratos, actas y demás documentos, ya sea a título oneroso y/o gratuito, que se generen en cumplimiento de la normativa aplicable.

b) Gestionar ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el trámite de inscripción del derecho de propiedad del bien mueble, inmueble y/o predio cuando le corresponda, en el marco de las disposiciones legales establecidas.

c) Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, previa opinión del área competente, y conforme a los límites establecidos por la Ley de la materia.

d) Aprobar solicitudes de baja y alta de bienes muebles, inmuebles y/o predio, previa opinión del área competente.

**Artículo 2.-** DELEGAR en el (la) Director(a) de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, las siguientes facultades:

a) Suscribir las órdenes de compra o servicios con los cuales se perfecciona la relación contractual como consecuencia de la ejecución de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, cuando el valor estimado no supere los S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles), de conformidad con lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

b) Suscribir el perfeccionamiento del contrato mediante Orden de Compra y/u Orden de Servicio en las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Comparación de Precios.

c) Suscribir, modificar o resolver contratos, órdenes de compra y servicio de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

d) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo de las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión del Especialista Legal de la Unidad de Logística.

e) Aprobar o denegar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora de las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión del Especialista Legal de la Unidad de Logística.

f) Aplicar las penalidades que correspondan, previo cálculo del Especialista de la Unidad de Logística a cargo, sobre los contratos derivados de los procedimientos de selección, así como, de las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

g) Aplicar las penalidades que correspondan, previo cálculo del Especialista de la Unidad de Logística a cargo, sobre las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

h) Aprobar las modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades – CMN del SENASA, en el marco de lo dispuesto en la normativa de la materia”.

**Artículo 3.-** DELEGAR en los (las) Directores(as) Ejecutivos(as) de los Órganos Desconcentrados del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, las siguientes facultades:

### 3.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación, las bases y/o los documentos de la Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios.

b) Aprobar los expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, siempre que el monto no corresponda a una Licitación Pública o Concurso Público.

c) Designar y/o remover a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección para el desarrollo de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

d) Aprobar contrataciones directas cuando se encuentre en el supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225.

e) Suscribir escritos dirigidos al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE a fin de solicitar la rectificación o modificación del código Catálogo Único de Bienes Servicios y Obras (CUBSO), siguiendo el procedimiento previsto en la Directiva aprobada por el OSCE.

f) Aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

g) Suscribir los contratos y adendas derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, regulados por la normativa vigente de contrataciones del Estado, incluidos los contratos complementarios u otras modificaciones posteriores.

h) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo de contratos derivados de los procedimientos de selección que se encuentren dentro de su competencia, previo Informe Técnico del Área de Gestión de su Dirección que evalúe la configuración de los requisitos exigidos por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

i) Aprobar o denegar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora de contratos derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, previo Informe Técnico del Área de Gestión de su Dirección que evalúe la configuración de los requisitos exigidos por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones de los contratos derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, hasta por el máximo permitido por la normativa vigente de contrataciones del Estado.

k) Aprobar modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección, que se encuentren

dentro de su competencia, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que no impliquen la variación del precio, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

l) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado, previa emisión del Informe Técnico del Área de Gestión de su Dirección sustentando las razones que dan lugar a la contratación complementaria.

m) Aplicar las penalidades que correspondan, previo cálculo del Área de Gestión de su Dirección, sobre los contratos derivados de los procedimientos de selección, así como, de las contrataciones derivadas de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, que se encuentren dentro de su competencia.

n) Resolver los contratos derivados de procedimientos de selección, que se encuentren dentro de su competencia, por las causales establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

o) Suscribir, modificar o resolver contratos, órdenes de compra y servicio de las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

p) Aprobar o denegar las solicitudes de ampliación de plazo de las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión del Área de Gestión de su Dirección.

q) Aprobar o denegar las solicitudes de no aplicación de penalidades por mora de las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), previa opinión del Área de Gestión de su Dirección.

r) Aplicar las penalidades que correspondan, previo cálculo del Área de Gestión de su Dirección, sobre las órdenes de servicio y/o compra de las contrataciones cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)."

### 3.2 En materia de Gestión:

a) Ejercer la representación legal del SENASA y otorgar poder al (la) Jefe de Área de Gestión de su dirección para representar a la institución, ante las Intendencias Regionales y Gobiernos Regionales, en la audiencia de conciliación, comparecencia y demás diligencias administrativas en materia laboral derivadas del Ministerio de Trabajo y Promoción Social - MTPE y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

b) Suscribir convenios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales siempre y cuando no generen gasto presupuestal adicional al SENASA; caso contrario, se debe contar previamente con la autorización expresa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional.

c) Recabar los certificados de depósitos judiciales que, por mandato judicial, se ha dispuesto que se endosen y entreguen al SENASA, debiendo hacer efectivo su cobro y depositarlo en las cuentas bancarias de la entidad, bajo responsabilidad, comunicando de esas gestiones a la Oficina de Administración del SENASA y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 4.-** DELEGAR en el (la) Director (a) de la Dirección General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático a que se refiere el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Artículo 5.-** DELEGAR en el (la) Director (a) General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la facultad de representar al Titular del Pliego en el Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, asumiendo las atribuciones y funciones inherentes como miembro del citado comité conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 6.-** DELEGAR en el (la) Secretario Técnico (a) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, la facultad de actuar como coordinador entre la alta dirección y los órganos desconcentrados a nivel nacional, organizando, disponiendo lineamientos y supervisando el cumplimiento de las funciones de los directores ejecutivos, así como emitir opinión sobre las acciones de personal que se derivan de su relación laboral, tales como: desplazamientos, licencias, vacaciones, asignación de modalidad de trabajo, entre otros.

**Artículo 7.-** DELEGAR en el (la) Director (a) General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, las siguientes facultades:

#### 7.1 Sobre la suspensión de registro

a) Emitir Resoluciones Directorales que declaren la suspensión de registros de plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo con las causales establecidas en la normativa específica vigente.

#### 7.2 Respecto a la cancelación de registro

a) Emitir Resoluciones Directorales que declaren la cancelación de registros de plaguicidas de uso agrícola, de acuerdo con las siguientes causales:

- Se compruebe que el ingrediente activo del producto no corresponde al declarado en su registro.
- Se advierta falta de veracidad de la información que motivó el registro.

**Artículo 8.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Jefatural, confiere la capacidad decisoria o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que esta exima de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, salvo en aquellos casos en que la ley exprese lo contrario.

**Artículo 9.-** DEJAR SIN EFECTO, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en ésta; así como los siguientes actos resolutorios:

- a) Resolución Jefatural N° 0247-2012-AG-SENASA de fecha 28 de septiembre de 2012.
- b) Resolución Jefatural N° 0153-2013-AG-SENASA de fecha 1 de julio de 2013.
- c) Resolución Jefatural N° 0198-2013-AG-SENASA de fecha 25 de julio de 2013.
- d) Resolución Jefatural N° 0020-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 27 de enero de 2014.
- e) Resolución Jefatural N° 0194-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 11 de agosto de 2014.
- f) Resolución Jefatural N° 0072-2015-MINAGRI-SENASA de fecha 24 de marzo de 2015.
- g) Resolución Jefatural N° 0089-2022-MIDAGRI-SENASA de 16 de junio de 2022.
- h) Resolución Jefatural N° D000016-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de 2 de febrero de 2024.

**Artículo 10.-** ESTABLECER que, los (las) servidores (as) responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Jefatural informen periódicamente al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**Artículo 11.-** ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria notificar la presente Resolución Jefatural a los (las) Directores(as) Generales, Secretario (a) Técnico (a), Directores (as) Ejecutivos (as)





y Directores(as) de la institución a quienes se les delega facultades y atribuciones mediante el presente acto resolutivo.

**Artículo 12.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Jefe  
Jefatura Nacional  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2264425-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Constituyen la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000033 -2024-MIDIS

San Isidro, 22 de febrero del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000046-2024-MIDIS-OPI emitido por la Oficina de Planeamiento e Inversiones; el Informe N° D000073-2024-MIDIS-OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000085-2024-MIDIS-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, siendo que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone el inicio de la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, para asegurar que el proceso de transferencias se realice en forma progresiva y ordenada, conforme se dispone en la Ley N° 27783, el Poder Ejecutivo constituye Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del sector correspondiente; las cuales proponen, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, planes anuales de transferencia;

Que, por su parte, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, de acuerdo con los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-

2018-PCM y sus modificatorias, en lo que se refiere a la determinación de roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno, se establece que el Ministerio con competencias compartidas determina los roles y responsabilidades para cada nivel de gobierno, a través del establecimiento de modelos de provisión de bienes y servicios orientados al ciudadano, siendo que para la construcción de los modelos de provisión de bienes y servicios, el Ministerio identifica el bien o servicio; los roles y responsabilidades de cada nivel de gobierno; y los principales problemas o puntos críticos que dificultan la entrega o provisión del bien o servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, que reconoce como problema público la exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas, para lo cual establece 5 objetivos prioritarios, 19 lineamientos y 81 servicios, que cuentan con un conjunto de indicadores y metas a cargo de 14 Ministerios, incluyendo al MIDIS, la Presidencia de Consejo de Ministros, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000186-2023-MIDIS se aprueba la Directiva N° 008-2023-MIDIS, "Directiva que establece disposiciones para la articulación de los órganos y programas nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la formulación, actualización, implementación, seguimiento, evaluación e innovación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", cuyo numeral 4.11 define a la gestión descentralizada como el modelo de gestión concertada y articulada de procesos de los tres niveles de gobierno que se implementa, a partir de la determinación de roles y responsabilidades para la provisión de los servicios establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, siendo que implica el fortalecimiento de las capacidades institucionales, de la gobernanza multinivel y multisectorial, y del uso de las tecnologías de gobierno y transformación digital para el desarrollo territorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000234-2023-MIDIS, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multiannual (PESEM) 2024-2030 del Sector Desarrollo e Inclusión Social, el cual incluye, entre otros, el Objetivo Estratégico Sectorial (OES) "6. Consolidar la gobernanza del Sector Desarrollo e Inclusión Social en torno a resultados y población vulnerable prioritaria", en contribución a la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante Resolución Ministerial N° 126-2012-MIDIS se constituye la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargada de efectuar el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a los Gobiernos Locales distritales del ámbito de la provincia de Lima;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 063-2015-MIDIS se reconstituye la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo alcance considera la totalidad de las competencias sectoriales, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 126-2012-MIDIS;

Que, conforme a lo señalado en los documentos de Vistos y teniendo en cuenta el marco normativo vigente a la fecha, en especial la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 y el Plan Estratégico Sectorial Multiannual (PESEM) 2024-2030 del Sector Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario reconstituir la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en los términos propuestos por la Oficina de Planeamiento e Inversiones de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con la opinión favorable de los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social y de Prestaciones Sociales;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial

de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° D000186-2023-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 008-2023-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° D000234-2023-MIDIS, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Desarrollo e Inclusión Social;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, la cual está integrada por:

- El(la) Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social, quien la preside.
- El(la) Viceministro(a) de Prestaciones Sociales.
- El(la) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Estrategias.
- El(la) Director(a) General de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial.
- El(la) Director(a) General de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales.
- El(la) Director(a) General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales.
- El(la) Jefe(a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien ejerce la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.-** Disponer que todas las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social brinden la información y/o cooperación que les sea solicitada y otorguen el apoyo que requiera la Comisión Sectorial de Transferencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 063-2015-MIDIS.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2264339-1

## SALUD

### Autorizan viaje de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 130-2024/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2024

Visto, el Expediente 2024-0020907 que contiene el Memorándum N° D000054-2024-DM-MINSA del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, el Memorándum N° D000373-2024-OGA-MINSA de la Oficina General de Administración, el Memorándum N° D000631-2024-OGGRH-MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y la Nota Informativa N° D000267-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 55-2024-JUS/VMDHAJ, de fecha 26 de enero de 2024, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hace de conocimiento del Ministerio de Salud, que la Secretaría Técnica de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado peruano a la audiencia con la temática "Derechos Humanos de las víctimas de esterilizaciones forzadas", a llevarse a cabo el 1 de marzo de 2024, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; por lo que, solicita la designación de un representante para que conforme la delegación peruana que participará en dicha audiencia;

Que, el citado evento tiene como objetivo tratar cuestiones referentes a la vulneración de los derechos humanos en el marco de la audiencia programada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, a través del Memorándum N° D000054-2024-DM-MINSA, se designa al señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, para que participe en el indicado evento;

Que, con el Memorándum N° D000373-2024-OGA-MINSA la Oficina General de Administración informa que los gastos que irroga dicho viaje al exterior, por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 000001972 y Nota N° 000001973, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° D000631-2024-OGGRH-MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° D000057-2024-OGGRH-ODRH-EGC-MINSA, a través del cual comunica la condición laboral del funcionario antes mencionado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se autoriza conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y debe indicar expresamente el motivo y el número de días de duración del viaje, así como el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, asimismo, el artículo 4 del indicado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM precisa que las Resoluciones de autorización de viaje deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo el objetivo del citado evento, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Nota



Informativa N° D000267-2024-OGAJ-MINSA, señala que resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior del indicado funcionario; por lo que, precisa que es legalmente viable que el señor Ministro de Salud suscriba el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Pedro Alejandro Cruzado Puente, Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 29 de febrero al 3 de marzo de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 1 persona (c/persona US\$ 3,537.66 incluido TUUA)	: US\$ 3,537.66
- Viáticos por 2 días para 1 persona (c/persona US\$ 880.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 880.00
<b>TOTAL</b>	<b>: US\$ 4,417.66</b>

**Artículo 3.-** Disponer que el citado comisionado, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar, a partir del 29 de febrero de 2024, al señor Juan Enrique Alcántara Medrano las funciones de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Secretario General del Ministerio de Salud, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2264567-1

## Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2024/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2024

Visto, el Expediente N° CENARE20240000026, que contiene el Memorándum N° D000136-2024-CENARES-

MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorándum N° D000468-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000258-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que la adquisición de los recursos estratégicos de salud a través de organismos cooperantes que realice el Ministerio de Salud se regula por lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

Que, el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia N° 007-2019, precisa que el Ministerio de Salud, a través del órgano correspondiente, está autorizado a efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de los recursos estratégicos en salud. Para dicho efecto, el Ministerio de Salud suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con los citados organismos internacionales. Asimismo, prescribe que las transferencias financieras a los organismos internacionales para la adquisición de los recursos estratégicos en salud se autorizan mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, que incluye el listado de productos farmacéuticos y se afecta a su presupuesto institucional con cargo a la naturaleza de la específica del gasto que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Ministerio de Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas suscribieron el Memorándum de Entendimiento para "Servicios de Adquisición para Terceros, por el UNFPA, referente a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud", el mismo que se encuentra vigente, conforme se desprende del numeral 1.2 del artículo I del citado documento;

Que, a través del Memorándum N° D000136-2024-CENARES-MINSA, que adjunta el Informe N° D000014-2024-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), hasta por la suma de S/ 26 263 980,00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para la adquisición de Etonogestrel 68 mg implante, necesario para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas

por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Que, mediante el Memorandum N° D000468-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000094-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera viable presupuestalmente emitir la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 26 263 980,00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de Etonogestrel 68 mg implante, necesario para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 26 263 980,00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), para la adquisición de Etonogestrel 68 mg implante, según el detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, necesario para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso y detalle de los bienes a ser adquiridos, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se

afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud coordinará con el del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en los Anexos N°s 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Memorando de Entendimiento suscrito con dicho organismo internacional.

#### Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor del del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), dispuestos por la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional, al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público de conformidad con lo establecido a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2264568-1

  
**El Peruano**

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2024/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2024

Visto, el Expediente N° CENARE20230001608, que contiene el Memorándum N° D000154-2024-CENARES-MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorándum N° D000503-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000262-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que la adquisición de los recursos estratégicos de salud a través de organismos cooperantes que realice el Ministerio de Salud se regula por lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

Que, el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia N° 007-2019, precisa que el Ministerio de Salud, a través del órgano correspondiente, está autorizado a efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de los recursos estratégicos en salud. Para dicho efecto, el Ministerio de Salud suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con los citados organismos internacionales. Asimismo, prescribe que las transferencias financieras a los organismos internacionales para la adquisición de los recursos estratégicos en salud se autorizan mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, que incluye el listado de productos farmacéuticos y se afecta a su presupuesto institucional con cargo a la naturaleza de la específica del gasto que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, con fecha 16 de enero de 2012, el Ministerio de Salud (MINSA) suscribió con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) el Convenio N° 002-2012/MINSA, "Convenio de Cooperación Técnica", para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados, el mismo que se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al documento de referencia LEG/L/35/24 emitido por el citado organismo internacional;

Que, a través del Memorándum N° D000154-2024-CENARES-MINSA, que adjunta el Informe N° D000017-2024-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), hasta por la suma de S/ 5 248 744,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para la adquisición de la Vacuna Antirrábica Humana Inactivada, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Que, mediante el Memorándum N° D000503-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000103-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera viable presupuestalmente emitir la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 5 248 744,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de la Vacuna Antirrábica Humana Inactivada, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 5 248 744,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de la Vacuna Antirrábica Humana Inactivada, según el detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

##### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso y detalle de los bienes a ser adquiridos, que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

##### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud coordinará con el de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en los Anexos N°s 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

#### Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), dispuestos por la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional, al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público de conformidad con lo establecido a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2264569-1

## Disponen la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2024/MINSA

Lima, 23 de febrero del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP20230001011, que contiene el Memorándum N° D000817-2024-DGIESP-MINSA y el Informe N° D000105-2024-DGIESP-DPCAN-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000175-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud

es competente en salud de las personas; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coercitiva en las materias de su competencia, entre otras funciones;

Que, la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, tiene por finalidad promover estrategias de promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento inmediato para la disminución del cáncer a nivel nacional, para sensibilizar a la población en general mediante la información y la educación acerca de los beneficios y la importancia de adoptar oportunamente conductas y estilos de vida saludables para la prevención de esta enfermedad, y para generar o fortalecer políticas públicas y estrategias intrasectoriales, multisectoriales e intergubernamentales orientadas a luchar contra este flagelo;

Que, conforme a los artículos 3 y 4 de la citada Ley, se crea la Comisión de Coordinación de la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, presidida por el Ministerio de Salud, y encargada de desarrollar las siguientes actividades: a) Promocionar hábitos de conducta saludables y de prevención del cáncer, prioritariamente en escuelas y centros de trabajo; b) Desarrollar acciones preventivas que desalienten el consumo de productos que son factores de riesgo para el desarrollo del cáncer; c) Promover y desarrollar actividades conmemorativas y de sensibilización durante la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer y en las fechas que estime convenientes, conforme a la legislación; y, d) Otras que establezcan en el pleno de la Comisión de Coordinación;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31006 dispone su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, refiere que las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de, entre otras, prevención y control del cáncer;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública



propone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, para sugerencias, comentarios o recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez (10) días hábiles;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 31006, Ley que establece la tercera semana de octubre de cada año como la Semana Nacional de Lucha contra el Cáncer, su exposición de motivos y el Decreto Supremo que lo aprueba, en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales>), a efecto de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, a través del correo electrónico: [webmaster@minsa.gob.pe](mailto:webmaster@minsa.gob.pe), durante el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final de Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2264570-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2024-MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS: La Comunicación SAB/CAP/021/01/24 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 0026-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen;

entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación SAB/CAP/021/01/24, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo en vuelo por renovación de instructor y renovación IDE T/C en el equipo B-767 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0026-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 0065-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0016-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de febrero de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica

Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de febrero de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 26 AL 28 DE FEBRERO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0016-2024-MTC/12.04 Y N° 0026-2024-MTC/12**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
0065-2024-MTC/12.04	26-Feb	28-Feb	US\$ 1,320.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	IVÁN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo en vuelo por renovación de instructor y renovación IDE T/C en el equipo B-767 a personal aeronáutico.	0000592 y 0000593

2264390-1

## Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2024-MTC/01.02

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS: La Comunicación GOP/INS 037-2024 de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., y el Informe N° 0037-2024-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen; entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del

personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Comunicación GOP/INS 037-2024, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de un inspector para realizar el chequeo de verificación de competencia de piloto en simulador de vuelo en el equipo B-1900 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación práctica del personal aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0037-2024-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 0147-2024-MTC/12.04 y el Informe N° 0033-2024-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que, dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor MANUEL MARTÍN VELEZMORO EMÉ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, del 26 al 29 de febrero de 2024, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes





al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor MANUEL MARTÍN VELEZMORO EMÉ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, del 26 al 29 de febrero de 2024, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por

la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 26 AL 29 DE FEBRERO DE 2024 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0033-2024-MTC/12.04 Y N° 0037-2024-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
0147-2024-MTC/12.04	26-Feb	29-Feb	US\$ 1,320.00	AERO TRANSPORTE S.A.	MANUEL MARTÍN VELEZMORO EMÉ	DENVER	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo de verificación de competencia de piloto en simulador de vuelo en el equipo B-1900 a personal aeronáutico.	0001065 y 0001066

2264401-1

Portal de Gestión de Atención al Cliente

**PGA**

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas** en El Peruano.



**SENCILLO**

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



**RÁPIDO**

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



**SEGURO**

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

Simplificando acciones, agilizando procesos

Escanea el código QR



www.elperuano.pe/pga

## Autorizan a la empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, en local ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2024-MTC/17.03

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° T-675830-2023 presentada por la empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L., a través del cual, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de la ley señalada establece lo siguiente: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas autorizaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, que señala los requisitos para la obtención de la Autorización de funcionamiento como CITV, concordante con el artículo 37 del Reglamento;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-675830-2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, el señor Bejar Huamantupa Javier, identificado con DNI N° 70469812, Gerente General de la Empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L., con RUC N° 20610121129 y domicilio en: Av. Panamericana Norte Km. 421.64 -Zona Industrial Los Pinos, Lote. G, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en adelante la Empresa, solicita "AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR, PARA OPERAR UNA (01) LÍNEA DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE TIPO MIXTA"<sup>2</sup>;

Que, el artículo 30 del Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala: la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, el procedimiento administrativo "DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo, señalado en el TUPA del MTC y el artículo 37 del Reglamento establecen los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Informe N° 0007-2024-MTC/17.03.01/rarh de fecha 12 de enero de 2024, la empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L., presenta observaciones en mérito a lo señalado en la normativa vigente del procedimiento administrativo y en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, mediante Oficio N° 1082-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de enero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020;

Que, con Oficio N° 1896-2024-MTC/17.03 de fecha 18 de enero de 2024, notificado en la misma fecha, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-036213-2024 de fecha 23 de enero de 2024, la empresa presentó documentos para subsanar las observaciones formuladas mediante Oficio N° 1896-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 3718-2024-MTC/17.03, de fecha 31 de enero de 2024, notificado en la misma fecha, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 07 de febrero de 2024, en el local ubicado en: Av. Panamericana Norte Km. 421.64 -Zona Industrial Los Pinos, Lote. G, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, en mérito a lo indicado en el Acta N° 012-2024-MTC/17.03.01, de fecha 07 de febrero de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: Av. Panamericana Norte Km. 421.64 -Zona Industrial Los Pinos, Lote. G, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-067913-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, la Empresa adjuntó documentación para ser incorporada a la Hoja de Ruta N° T-675830-2023, mediante la cual, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Oficio N° 4625-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de febrero de 2024, esta Dirección reitera consulta solicitada a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, con Oficio N° 1082-2024-MTC/17.03 de fecha 12 de enero de 2024, sobre la existencia de sanciones firmes impuestas a empresas a partir del 25 de enero de 2020, a la Empresa;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección, se verifica que la Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo



42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, de acuerdo al Informe N° 0053-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y los artículos 30 y 37 del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años a la empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L., en el local ubicado en: Av. Panamericana Norte Km. 421.64 -Zona Industrial Los Pinos, Lote. G, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 2.-** La Empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

**Artículo 3.-** La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2028

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -

SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en: Av. Panamericana Norte Km. 421.64 -Zona Industrial Los Pinos, Lote. G, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash y/o correo electrónico: gruporemagu125@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

<sup>1</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: “Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares”.

<sup>2</sup> Cabe señalar que, el requerimiento de la empresa GRUPO REMAGU E.I.R.L., está relacionado a una solicitud de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Tipo Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta en el local ubicado en: Av. Panamericana Norte Km. 421.64 -Zona Industrial Los Pinos, Lote. G, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

2263832-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Designan Director General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2024-VIVIENDA

Lima, 24 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor WALTER MANUEL ALCANTARA VILLALOBOS, en el cargo de Director General de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación del Impacto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2264574-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

## Autorizan transferencia financiera a favor de Entidad Ejecutora, para financiar inversión en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 000021-2024-DV-PE

Miraflores, 23 de febrero del 2024

## VISTO:

El Memorando N° 000223-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas, la Inversión: "Mejoramiento de los servicios agrícolas de apoyo al desarrollo de la cadena productiva de cacao en sistemas agroforestales en el distrito de Inambari - provincia de Tambopata - departamento de Madre de Dios";

Que, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2024, DEVIDA suscribió una adenda al convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Inambari para la ejecución

de la precitada inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 64/100 SOLES (S/ 1'749,328.64), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000031-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000266 y la respectiva conformidad del plan operativo de la inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 64/100 SOLES (S/ 1'749,328.64), para financiar la inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "recursos ordinarios".

**Artículo Tercero.-** RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA  
Presidente Ejecutivo



## ANEXO N° 1

## TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

## "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N.º	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRÍCOLAS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN SISTEMAS AGROFORESTALES EN EL DISTRITO DE INAMBARI - PROVINCIA DE TAMBOPATA - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.	1'749,328.64
TOTAL			1'749,328.64

2264575-1

## INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

**Aprueban la "Directiva de procedimientos para la remisión de la información geoespacial (cartografía de precisión) en las escalas 1:500 y 1:1,000 por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al repositorio del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para su publicación y administración"**

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2024-IGN/GG/OEINFO

Surquillo, 30 de enero de 2024

VISTO:

El Informe N° 285-2024/IGN/GG/OEINFO, de fecha 30 de enero de 2024, mediante el cual la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Geográfico Nacional (IGN), propone la aprobación de la "Directiva de procedimientos para la remisión de la información geoespacial (cartografía de precisión) en las escalas 1:500 y 1:1,000 por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al repositorio del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para su publicación y administración";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27292 "Ley del Instituto Geográfico Nacional", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizada por los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM, N° 058-2011-PCM y N° 097-2021-PCM, que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía técnica, administrativa y económica; y se constituye como un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, el Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27292 – "Ley del Instituto Geográfico Nacional", en su Artículo 9° inciso e), con relación a las funciones de la Jefatura del Instituto Geográfico Nacional (IGN), dispone lo siguiente:

"(...) expedir resoluciones jefaturales, para los actos administrativos (...)";

Que, el subnumeral 67.6 del Artículo 67° de la Ley N° 31953 – "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", indica lo siguiente: "Durante el Año Fiscal 2024, con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfico del país y brindar acceso libre a la información cartográfica de precisión en las escalas 1/500 y 1/1,000, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que mediante el uso de recursos públicos generen y/o contraten los servicios de elaboración de cartografía de precisión en las escalas definidas y/u obtengan imágenes por medios de sensores, deben remitir y/o cargar dicha información en el Geoportal del IGN, bajo responsabilidad. Para tal efecto, el IGN publica, en su sede digital, los procedimientos, instrumentos geoespaciales y adecuaciones técnicas, hasta el 31 de enero de 2024";

Que, con el documento del visto el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Geográfico Nacional (IGN), recomienda aprobar la "Directiva de procedimientos para la remisión de la información geoespacial (cartografía de precisión) en las escalas 1:500 y 1:1,000 por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al repositorio del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para su publicación y administración", en pro de dar cumplimiento a lo detallado en la norma citada en el párrafo superior;

Que, el Objetivo de la Directiva antes señalada es: "(...) dar los lineamientos y consideraciones técnicas para la recepción, almacenamiento y publicación de la información geoespacial generada por las entidades de los tres niveles de gobierno; con la finalidad de consolidar, sistematizar, resguardar y mantener actualizada la base de datos cartográfico del país, de acuerdo a lo indicado en el subnumeral 67.6 del Artículo 67° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

Que, de conformidad a las normas mencionadas en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la Ley N° 31953; y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 006-2024-DE, de fecha 12 de enero de 2024, y;

Estando a lo recomendado por el Señor TTE CRL EP Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la "Directiva de procedimientos para la remisión de la información geoespacial (cartografía de precisión) en las escalas 1:500 y 1:1,000 por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al repositorio del Instituto Geográfico Nacional (IGN) para su publicación y administración".

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática del Instituto Geográfico Nacional (IGN), la difusión de la citada Directiva a los Jefes y Directores de las Unidades Orgánicas de la institución, así como la respectiva publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERT HELI VALLES ANGULO  
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

2264332-1

## INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 020-2024-IPD/P

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO: Oficio N° 0001076-2023-CG/GRECE, emitido por la Contraloría General de la República; los Memorandos Nros 000256 y 000656-2024-OGA/IPD, emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000184-2024-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 000015-2024-UPTO/IPD, emitido por la Unidad de Presupuesto; el Informe N° 00063-2024-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un organismo público ejecutor que cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 076-2023-IPD-P/CD, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 208,087,101.00 (Doscientos Ocho Millones Ochenta y Siete Mil Ciento uno y 00/100 Soles), por toda Fuente de Financiamiento, sujeto a habilitaciones y anulaciones durante el año fiscal 2024;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, dispone que "Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego";

Que, el mismo artículo, también señala que las "transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web";

Que, en virtud a lo dispuesto por la normativa antes mencionada, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 0001076-2023-CG/GRECE, la Contraloría General de la República solicitó al Instituto Peruano del Deporte - IPD efectuar la transferencia financiera a su favor, para financiar la contratación y pago a la sociedad de auditoría financiera gubernamental, por el monto de S/ 250 726.00 (Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Veintiséis), por concepto del 100% Retribución económica (incluye Impuesto General a las Ventas) de los periodos 2023 y 2024; así como la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto de S/ 12 748.00 (Doce Mil Setecientos cuarenta y ocho) por concepto de derecho de designación por los periodos 2023 y 2024;

Que, con el Memorando N° 000256-2024-OGA/IPD, la Oficina General de Administración solicitó a la

Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0194 y 0195, por el importe de S/ 250 726.00 (Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Veintiséis y 00/100 soles) y S/ 12 748.00 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 00/100 soles) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, a fin de atender la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el período auditado 2023 y 2024;

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, mediante el Memorando N° 000184-2024-OPP/IPD, remitió a la Oficina General de Administración el Informe N° 000015-2024-UPTO-OPP/IPD de la Unidad de Presupuesto - UPTO, a través del cual emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, debido a que se aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y se encuentra acorde a la normativa vigente"; comunicando a su vez, mediante Memorando N° 000153-2024-UPTO/IPD, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0194 y 0195 por el monto solicitado;

Que, la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte - IPD, mediante el Memorando N° 000656-2024-OGA/IPD, solicitó a esta Oficina se emita opinión técnica a efectos de continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio que autorice la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al 100% Retribución económica (incluye IGV) de los periodos 2023 y 2024, y por el pago del derecho de designación por los periodos 2023 y 2024, considerando que se cuenta con la aprobación de las Certificaciones de Crédito Presupuestario de N° 0194 y N° 0195, que garantiza la disponibilidad de recursos;

Que, mediante el Informe N° 00063-2024-OAJ/IPD, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que se debe continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio con el cual se apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, según lo solicitado y sustentado por la Oficina General de Administración; considerando que, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; por lo que, corresponde a la Presidencia del Instituto Peruano del Deporte, en su calidad de Titular del Pliego, emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, y;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- AUTORIZAR TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 250 726.00 (Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Veintiséis y 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 100% de la retribución económica que incluye el IGV de los periodos 2023 y 2024.

#### **Artículo 2°.- DISPÓNGASE**

Dispóngase la Transferencia de la Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 12 748.00 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y



00/100 soles), por la fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios a favor de la Contraloría General de la República, por concepto de derecho de designación por los periodos 2023 y 2024, en la cuenta corriente de la Unidad Ejecutora 002 de la CGR – Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades.

#### Artículo 3°.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Precisar que los recursos de la transferencia financiera a la que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4°.- RESPONSABILIDAD

Encargar a la Oficina General de Administración, como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia financiera, en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 5°.- NOTIFICACIÓN

Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

#### Artículo 6°.- PUBLICACIÓN

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd), y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO FLORES MARCHAN  
Presidente

2264572-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL  
N° 000001-2024-SUNAT/7F0000

DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

Arequipa, 21 de febrero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo en la Intendencia Regional Arequipa para garantizar el normal funcionamiento del proceso de cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000, desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, al trabajador que se indica a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8076	SILVA CORDOVA GIOVANNI GONZALO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMIL ILICH ARAUCO SANCHEZ  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

2264141-1

#### Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL  
N° 000003-2024-SUNAT/7J0000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA  
AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA  
REGIONAL CUSCO

Cusco, 23 de febrero de 2024.

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 000002-2023-SUNAT/7J0000 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de junio de 2023, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco al trabajador Renato Gibaja Pareja.

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del referido Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, por haber sido designado Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, mediante RSNATI N° 000007-2024-SUNAT/700000 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de febrero de 2024.

Que, es necesario designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de lo su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco del trabajador que se indican a continuación:

- RENATO GIBAJA PAREJA, con Registro 9892.

**Artículo 2.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la trabajadora que se indican a continuación:

- ARAGON PUMA FRECIA, con Registro 7300.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CARDENAS GARCIA  
Intendente (e)  
Intendencia Regional Cusco

2264434-1

## Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL  
N° 000006-2024-SUNAT/7G0000

DEJAR SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNAR  
AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA  
REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 20 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el literal i) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en el Documento de Organización y Funciones Provisional aprobado con Resolución de Superintendencia N. 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario:

- JUAN RICARDO RODRIGUEZ TORRES con registro 9037

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al funcionario:

- JOSUE GUZMAN GALLARDO con registro N° 6287

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PHANG SIALER CARMEN ISABEL  
Intendenta  
Intendencia Regional La Libertad

2263984-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncia de fiscal adjunto provincial penal del Módulo Básico de Justicia Villa María del Triunfo, distrito fiscal de Lima Sur**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA  
DE FISCALES SUPREMOS  
N° 008-2024-MP-FN-JFS

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta del abogado LUIS RAUL SAMANIEGO RAMOS, presentada el día 19 de enero de 2024 a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el día 24 de enero de 2024; mediante la cual renuncia al cargo de fiscal adjunto provincial penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, distrito fiscal de Lima Sur, por motivos personales, solicitando que la misma se haga efectiva desde el día 21 de febrero de 2024.

Al respecto es de indicarse que, mediante Resolución N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, expidió el título de fiscal adjunto provincial penal de M.B.J. Villa María del Triunfo, distrito fiscal de Lima Sur, a favor del abogado Luis Raúl Samaniego Ramos.

Siendo la renuncia un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes, siendo esta decisión una facultad discrecional del empleador, lo que se condice con lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ en el que se concluyó que la Junta de Fiscales Supremos conoce la renuncia de los señores fiscales titulares aceptándola desde su presentación formal o dentro del periodo de los treinta días posteriores al inicio del requerimiento.

Estando a lo expuesto, y atendiendo a que la carta de renuncia del abogado Luis Raúl Samaniego Ramos ha sido presentada ante la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur el día 19 de enero de 2024, requiriendo que su efectividad rija desde el día 21 de febrero de 2024, es decir, dentro





del plazo establecido por ley; siendo además que dicha misiva cuenta con la conformidad de la presidencia antes mencionada, corresponde aceptar la renuncia.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6466, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2024, convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Raúl Samaniego Ramos, al cargo de fiscal adjunto provincial penal de M.B.J. Villa María del Triunfo, distrito fiscal de Lima Sur, desde el día 21 de febrero de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado LUIS RAUL SAMANIEGO RAMOS, al cargo de fiscal adjunto provincial penal de M.B.J. Villa María del Triunfo, distrito fiscal de Lima Sur, desde el día 21 de febrero de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Luis Raúl Samaniego Ramos, que deberá efectuar la entrega de cargo conforme a las disposiciones de la materia, bajo responsabilidad funcional; y en caso de incumplimiento, se remitirán los actuados a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2264549-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunto supremo

### RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS N° 009-2024-MP-FN-JFS

Lima, 21 de febrero de 2024

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta del abogado MARCO ANTONIO PINAZO MOLINA, presentada el día 23 de enero de 2024 a la Fiscalía Suprema de Familia, elevada al Despacho de la Fiscalía de la Nación el mismo día, y remitida a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos el día 24 de enero de 2024; mediante la cual renuncia al cargo de fiscal adjunto supremo, por motivos estrictamente personales, solicitando que la misma se haga efectiva desde el día 22 de febrero de 2024.

A través del oficio N° 000099-2024-MP-FN-SJFS, de fecha 24 de enero de 2024, la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos devolvió, por intermedio del titular encargado de la Fiscalía Suprema de Familia, la misiva suscrita por el abogado Marco Antonio Pinazo Molina, para que cumpla con canalizar su renuncia siguiendo los parámetros establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 6048, a través del cual se señalan los

lineamientos para la presentación y tramitación de las cartas de renuncia formuladas por los fiscales titulares y provisionales. Al respecto, mediante carta de fecha 25 de enero de 2024, el recurrente subsanó las observaciones realizadas, requiriendo que su renuncia se haga efectiva a partir del día 25 de febrero de 2024, contándose con el V°B° del titular encargado de la fiscalía suprema a la que pertenece actualmente.

Mediante Resolución N° 197-2016-CNM, de fecha 24 de mayo de 2016, el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, expidió el título de fiscal adjunto supremo del Ministerio Público, a favor del abogado Marco Antonio Pinazo Molina.

Siendo la renuncia un ejercicio del derecho a la libertad de trabajo, la misma se encuentra sujeta a que se cumplan determinadas exigencias para hacerse efectiva a fin de evitar que se afecte el normal desarrollo de las actividades en nuestra institución. En esa línea, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal; lo señalado en la primera disposición complementaria, transitoria y final del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, los artículos 183 y 185 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cargo de fiscal termina, entre otros, desde que la renuncia es aceptada, encontrándose el empleador facultado para aceptarla desde la fecha en que fue recibida o, dentro de los treinta (30) días siguientes, siendo esta decisión una facultad discrecional del empleador, lo que se condice con lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el informe N° 000624-2021-MP-FN-OGASEJ en el que se concluyó que la Junta de Fiscales Supremos conoce la renuncia de los señores fiscales titulares aceptándola desde su presentación formal o dentro del periodo de los treinta días posteriores al inicio del requerimiento.

Estando a lo expuesto, y atendiendo a que la carta de renuncia del abogado Marco Antonio Pinazo Molina ha sido presentada ante la Fiscalía Suprema de Familia el día 23 de enero de 2024, subsanándola y requiriendo que su efectividad rija desde el día 25 de febrero de 2024, es decir, dentro del plazo establecido por ley; siendo además que dicha misiva cuenta con el V°B° del titular encargado de la fiscalía suprema en la que actualmente presta servicios; corresponde aceptar la renuncia.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 6467, adoptado en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2024, convino por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aceptar la renuncia formulada por el abogado Marco Antonio Pinazo Molina, al cargo de fiscal adjunto supremo del Ministerio Público, desde el día 25 de febrero de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado MARCO ANTONIO PINAZO MOLINA, al cargo de fiscal adjunto supremo del Ministerio Público, desde el día 25 de febrero de 2024; dándole las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento al abogado Marco Antonio Pinazo Molina, que deberá efectuar la entrega de cargo conforme a las disposiciones de la materia, bajo responsabilidad funcional; y en caso de incumplimiento, se remitirán los actuados a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Remitir la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, a la Fiscalía Suprema de Familia, a la Gerencia General, a la Oficina General de Potencial Humano, a la Oficina de

Registro y Evaluación de Fiscales, así como al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2264550-1

## Autorizan viaje de fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 502-2024-MP-FN

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTO:

El oficio N° 467-2024-FSCEE-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2024, cursado por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales solicita autorización de viaje en comisión de servicios para el señor abogado Germán Juárez Atoche, fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 25 al 27 de febrero de 2024.

La citada comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias presenciales de carácter reservado, las cuales se señalan en el oficio citado en el párrafo precedente, en el marco de una investigación a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales.

Los gastos que irrogue la presente comisión serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, por lo que la autorización de viaje se efectúa conforme a la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)".

Mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)", asimismo, el artículo 4 señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)".

En ese sentido, de conformidad con las normas mencionadas en los párrafos precedentes y de acuerdo al numeral 5.2.13 de la Directiva "Normas para la Entrega

de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en su versión 07, aprobada por Resolución de la Oficina General de Finanzas del Ministerio Público n.º 026-2023-MP-FN-GG-OGFIN; corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje –en tarifa económica– del mencionado fiscal a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 25 al 27 de febrero de 2024, de acuerdo con las funciones del Ministerio Público y, a efectos de garantizar un óptimo resultado en las investigaciones en el marco del debido proceso y por ser de interés institucional.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo n.º 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor abogado Germán Juárez Atoche, fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 25 al 27 de febrero de 2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan con la adquisición de los pasajes aéreos internacionales en tarifa económica, la asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos (tarifa económica)	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 500,00	US\$ 999,00 (por 3 días)	US\$ 60,00

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho fiscal del comisionado, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, el fiscal mencionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la citada comisión materia de la resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264551-1

## Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 505-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024



## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 008-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de febrero de 2024, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Raúl Samaniego Ramos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, con efectividad al 21 de febrero de 2024; por lo que, se hace necesario dar por concluido su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Raúl Samaniego Ramos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 942-2020-MP-FN, de fecha 28 de agosto de 2020; con efectividad al 21 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264552-1

## Dan por concluida designación de Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 506-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2024-MP-FN-JFS, de fecha 21 de febrero de 2024, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Marco Antonio Pinazo Molina, al cargo de Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público, con efectividad al 25 de febrero de 2024; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Pinazo Molina, como Fiscal Adjunto Supremo Titular del Ministerio Público, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Familia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3694-2023-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2023; con efectividad al 25 de febrero de 2024.

**Artículo Segundo.-** Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 197-2016-CNM, de fecha 24 de mayo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Familia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al doctor mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264553-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 507-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1194-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunta Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el

primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Nelly Janet Quichca Ccasani, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264554-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 508-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 1228 y 1756-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Manuel Eduardo Lucas Blas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Junín.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264555-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 509-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024



## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 1109 y 1811-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Nombrar al abogado Carlos Alberto Tucto Aliaga, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Artículo Segundo.** - Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías

Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264556-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N.º 510-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 1208-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir una plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitoria para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de noviembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente

algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Marialena Morelia Guerrero López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo dispuesto por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de noviembre de 2023 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264557-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 511-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 1221-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Jesús Montes Alarcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264558-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 512-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con oficios Nros. 1308 y 1701-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Vicente Arturo García Amaringo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264559-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 513-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N°s. 1292 y 1700-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Juan Alberto Zeña Neyra, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264560-1

## Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 521-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ros 174 y 194-2024-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursados por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales remite la carta de declinación y su complemento de la abogada Lucia Fiorella Fernandez Sanchez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 398-2024-MP-FN, de fecha 13 de febrero de 2024, mediante la cual se nombró a la abogada Lucia Fiorella Fernandez Sanchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y se le designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264561-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 522-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5640-2023-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Irma Hilda Díaz Livaque, en ese entonces, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual eleva propuestas para cubrir, entre otras, la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador, así como el oficio N° 476-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a través del cual ratifica dichas propuestas para la citada plaza que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.





El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 110-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Lady María Villegas Paniagua, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 110-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264562-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 523-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficios Nros. 239 y 1240-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursados por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, se eleva

las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Anamaria Yolanda Solis Inga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264563-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ucayali

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 524-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 635-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, cursado por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado David Rivera Del Aguila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad

del Distrito Fiscal de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264564-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 525-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2660-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cursado por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, se informa, que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 000437, con disponibilidad presupuestal para ser cubierta y de igual manera solicita que el personal fiscal que ocupe la referida plaza sea destacado al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Utcubamba.

Mediante oficio N° 006-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, suscrito por la abogada Bethy Maria Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se emite opinión favorable a la propuesta antes mencionada.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en



reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Carlos Jesús Flores Arrasco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli y destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Utcubamba, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264565-1

## Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 526-2024-MP-FN

Lima, 23 de febrero de 2024

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 353-2024-FSCEE-MP-FN, cursado por la abogada Elssie Salette Garavito Chang, encargada de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con incorporación al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar e incorporar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Zaida Liz Guerra Zerpa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la abogada mencionada en el artículo precedente, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación del personal fiscal señalado en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2264566-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 2603

A solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 2603, publicada en la edición del día 23 de febrero de 2024.

#### DICE:

“**Artículo 3.-** Modifíquense los artículos 1, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 24, 25, 28, 29, 33 y 34 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (...)”

#### DEBE DECIR:

“**Artículo 3.-** Modifíquense los artículos 1, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 28, 29, 33 y 34 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (...)”

2264416-1

### MUNICIPALIDAD DE ATE

## Aprueban la Propuesta Metodológica y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo del año fiscal 2025 del distrito de Ate

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002

Ate, 23 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ATE;

VISTO; el Informe N° 0140-2024-MDA/GPE-SGP de la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 031-2024-

MDA/GPE-SGMI de la Subgerencia de Modernización Institucional; el Memorandum N° 0047-2024-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 076-2024-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 260-2024-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, señala que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, establece como uno de los principios rectores el de “Participación”, mediante el cual “Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”;

Que, a su vez, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala que “Los Gobiernos (...) Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas”;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en cuyo Anexo N° 08 se señalan los criterios que orientan la determinación de Recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate; asimismo, en su artículo cuatro, respecto a Disposiciones Finales, faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la precitada norma;

Que, mediante Informe N° 0140-2024-MDA/GPE-SGP, la Subgerencia de Presupuesto señala que, es necesario gestionar la aprobación de la Convocatoria, Metodología y Cronograma del Proceso Participativo del año 2025; por lo que, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD del Distrito de Ate, realizado el día 16 de febrero de 2024, se presentó la Propuesta Metodológica y Cronograma para el Proceso del Presupuesto Participativo para el año Fiscal 2025 del Distrito de Ate, por lo que corresponde aprobar a través de un Decreto de Alcaldía la convocatoria, metodología y cronograma, y solicita realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de aprobar y publicar el referido Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 031-2024-MDA/GPE-SGMI, la Subgerencia de Modernización Institucional, señala que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, considera viable la propuesta formulada por la Subgerencia de Presupuesto;

Que, mediante Memorandum N° 0047-2024-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica señala que en el marco de la actual coyuntura se requiere iniciar el Proceso del Presupuesto Participativo del año 2025, referido al Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2025, por lo que solicita opinión legal respecto a la aprobación de la convocatoria, metodología y cronograma de actividades del proceso de Presupuesto Participativo 2025 en el Distrito de Ate, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 076-2024-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Municipalidad Distrital de Ate mediante la Ordenanza N° 577-MDA, de fecha 06 de junio de 2022, aprueba la ampliación del Horizonte Temporal del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Ate hasta el año 2025. En virtud del marco normativo, antes expuesto, que regula el Presupuesto Participativo, contando con las opiniones técnicas de la Gerencia de Planificación Estratégica, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo conforme al Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MDA, la Subgerencia de Presupuesto, a través del Informe N° 0140-2024-MDA/GPE-SGP, y la Subgerencia de Modernización Institucional, se propone y sustenta la necesidad de aprobar la convocatoria, metodología y cronograma de actividades del proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2025 del Distrito de Ate mediante Decreto de Alcaldía. En ese sentido, se advierte que la propuesta de la metodología y cronograma de actividades del proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2025 del Distrito de Ate, ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y en particular, dentro del marco de los lineamientos establecidos por el Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Presupuesto Participativo basado en resultados del Distrito de Ate; por lo cual, considera viable continuar con el trámite de aprobación de la convocatoria, metodología y cronograma de actividades del proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2025 del distrito de Ate, mediante la emisión del respectivo Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Memorando N° 260-2024-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- CONVOCAR**, a las organizaciones de la sociedad civil, mesas y espacios de concertación, instituciones sociales, ciudadanos y cualquier agrupación social representativa del distrito de Ate, debidamente acreditadas, para que se inscriban y participen en el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 del distrito de Ate.

**Artículo 2°.- APROBAR**, la PROPUESTA METODOLÓGICA Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL AÑO FISCAL 2025 DEL DISTRITO DE ATE, conforme al Anexo N° 1, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gov.pe](http://www.muni.ate.gov.pe)), el íntegro del Anexo N°1 antes mencionado, encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Subgerencia de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Participación Ciudadana, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones que conforman Equipo Técnico del Presupuesto Participativo; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

**Artículo 5°.- DEROGAR**, el Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MDA, de fecha 3 de abril de 2023, que aprobó el Cronograma y Propuesta Metodológica del Proceso

de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2024 del Distrito de Ate.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES  
Alcalde

2264573-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Ordenanza que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince

#### ORDENANZA N° 502-2024-MDL

Lince, 22 de febrero de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Memorando N° 121-2024-MDL-GM, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe Técnico N° 002-2024-MDL/GDH, fecha 08 de febrero de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 00067-2024-MDL-OGAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 135-2024-MDL/GM, de fecha 12 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 010-2024-MDL-CAL, de fecha 14 de febrero de 2024, de la Comisión de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, preceptúa lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);"

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala lo siguiente: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere lo siguiente: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 102° del acotado texto normativo, define lo siguiente: “El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital”;

Que, el artículo 104° de la precitada norma legal, establece lo siguiente: “Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital: 1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. 2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales. 3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos. 4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible. 5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital. El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2024-MDL/GDH, fecha 08 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano, envía a la Gerencia Municipal el proyecto de Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Lince;

Que, a través del Informe N° 00067-2024-MDL-OGAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que resulta conforme a la normativa vigente poner a consideración del Concejo, el proyecto de “Ordenanza que regula el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince y deroga la Ordenanza N° 418-2019-MDL”;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTO MAYORITARIO de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LINCE**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente reglamento tiene como fin reglamentar, regular los mecanismos y procedimientos a través de los

cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

##### **Artículo 2.- El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)**

Es un órgano de coordinación y concertación entre la Municipalidad Distrital de Lince y las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito, no ejerce funciones ni acto de gobierno.

##### **Artículo 3.- Funciones del CCLD**

Son competencias y funciones del CCLD de Lince las siguientes:

- Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
- Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
- Promover la formación de Fondos de inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

##### **Artículo 4.- Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Lince**

Considera a organizaciones sociales de base, asociaciones de productores, asociaciones de comerciantes, gremios empresariales, Juntas Vecinales y cualquier otra forma de organización Social, entendiéndose que todos los tipos de organizaciones deben pertenecer al nivel distrital, con las funciones, atribuciones y delimitaciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **Artículo 5.- Representante de la Sociedad Civil**

Son elegidos democráticamente entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital inscritas para participar en el proceso eleccionario convocado para tal fin.

##### **Artículo 6.- Delegado – Elector**

Persona acreditada y autorizada por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el CCLD de Lince, a efectos de participar en el proceso electoral y ejercer el derecho de elegir y ser elegido como integrante del CCLD del distrito de Lince.

##### **Artículo 7.- De los integrantes del CCLD**

El CCLD del distrito de Lince está conformado por:

- El alcalde quien lo preside.
- La totalidad de los regidores del Concejo Municipal vigente
- Los representantes de la Sociedad Civil, está conformado por el 40% (cuarenta por ciento) de la cantidad que resulte del sumatorio total de miembros del Concejo Municipal.

##### **Artículo 8.- Vigencia del Mandato**

- El alcalde y los regidores ejercen los cargos del CCLD por un período igual al mandato para el cual han sido elegidos.
- Los representantes de la sociedad civil ejercen mandato por un período de 02 años no existiendo reelección inmediata.

##### **Artículo 9.- Padrón de Registro**

Es el documento que contiene el registro de organizaciones de la sociedad civil inscritas para el proceso de elección de representantes al CCLD de Lince, en dicho padrón debe constar la denominación de la



organización civil, nombre del presidente o representante legal, nombres del delegado elector que representa a dicha organización social civil.

## TÍTULO II

### DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### Artículo 10.- Apertura de Registro

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través del área de Participación Vecinal, abrirá el Padrón de Registro de organizaciones sociales de nivel distrital, en los términos dispuesto por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se registran las organizaciones, que deseen participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD.

#### Artículo 11.- El Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil

Es un instrumento público y está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano a través del área de Participación Vecinal, quien se encargará de la conducción del proceso de inscripción, publicación y actualización del registro.

Para cada una a las organizaciones señaladas en el artículo 6° del presente Reglamento se consigna el nombre de la organización y/o siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro, fecha de constitución, dirección oficial, dirección y datos completos de la persona designada como delegado - elector.

#### Artículo 12.- Requisitos de solicitud de inscripción

Para inscribirse en el libro de Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el CCLD del Distrito de Lince, deberán presentar lo siguiente:

a) Solicitud de inscripción dirigida a Alcalde/sa con atención a la Gerencia de Desarrollo Humano, en dicha solicitud se deberá consignar toda la información de la organización social, y los datos del delegado elector.

b) Copia fedateada o notarial del documento que acredite su personería jurídica con mandato vigente.

c) Copia del documento de identidad del representante legal o presidente de la organización de la sociedad civil y del delegado elector debidamente certificada por el fedatario.

d) Copia del acta de asamblea donde se designa al delegado elector, debidamente certificada por el fedatario, la designación del delegado elector podría recaer en la misma persona del representante legal o el presidente.

e) Copia del DNI, en el cual conste la dirección domiciliaria del delegado elector, ubicado en el distrito de Lince.

f) Evidencias que certifiquen la actividad institucional comprobada con un mínimo de 3 años.

#### Artículo 13.- La inscripción

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de los requisitos consignados en el artículo anterior.

La Gerencia de Desarrollo Humano, debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de tres días hábiles de presentada la solicitud en caso que esta no cumpla con los requisitos solicitados, de no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de las organizaciones sociales intervinientes o ciudadanos del distrito de Lince.

En caso de que, la organización social civil no haya levantado las observaciones a su inscripción por falta de requisitos de forma o de fondo en el plazo previsto en el cronograma de convocatoria, esta no será admitida y será notificada por la Gerencia de Desarrollo Humano, en ese sentido la organización social podrá interponer en primera instancia un recurso de reconsideración ante la Gerencia de Desarrollo Humano y en segunda y última instancia un recurso de apelación ante la Gerencia Municipal.

#### Artículo 14.- Difusión de Registro

El listado de organizaciones inscritas será publicado en el Portal Web Institucional y en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Lince.

## TÍTULO III

### PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

#### Artículo 15.- Proceso de Elección

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Lince constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil dentro de los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades y se desarrollara bajo supervisión y asesoría en materia legal y técnico con la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

#### Artículo 16.- El Comité Electoral

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Lince se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral está integrado por:

- Presidente, a cargo del Gerente de Desarrollo Humano.

- Secretario; a cargo del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

- Miembro; a cargo del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables. Es el encargado de garantizar la elaboración de los materiales electorales que está constituido por: El padrón electoral, cédulas de sufragio, cartel de candidatos y actas electorales. Además de los siguientes útiles: Ánfora, cabina de votación, lapicero, tampón, cinta adhesiva transparente.

#### Artículo 17.- Atribuciones y Obligaciones del Comité Electoral

a) Organizar, dirigir, controlar el desarrollo del proceso electoral y designa a los Miembros de Mesa para el día de la elección.

b) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los ciudadanos elegidos.

c) Comunicar al Alcalde los resultados, para que el informe al Concejo Municipal y se emita la correspondencia Resolución de Alcaldía, señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

#### Artículo 18.- El reconocimiento de los Miembros de Mesa Electoral

El reconocimiento de los miembros de mesa para el proceso electoral, estará a cargo del Comité Electoral. La mesa electoral estará conformada por 3 miembros:

- Presidente, a cargo del Subgerente de Educación, Cultura, Deportes y Juventud.

- Secretario, a cargo del Subgerente de Salud pública y programas sociales.

- Vocal, a cargo del Subgerente de Serenazgo.

#### Son funciones de los miembros de Mesa lo siguiente:

- Revisar los materiales electorales.

- Instalar la mesa de sufragio.

- Colocar el padrón de electores en un lugar visible del centro de votación.

- Conducir el proceso y llenar las actas.

#### Artículo 19.- de las Actas Electorales

El proceso electoral debe considerar el llenado de las siguientes actas:

a) Acta de instalación

- b) Acta de Sufragio
- c) Acta de Escrutinio

#### Artículo 20.- De la Convocatoria

El/la Alcalde/sa, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las organizaciones sociales de la sociedad civil del distrito de Lince ante el CCLD con una anticipación de 30 días calendarios, en dicho documento se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora de la elección, cronograma y anexos del proceso eleccionario.

#### Artículo 21.- Del Padrón Electoral

El Comité Electoral en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano elabora el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el Padrón de Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de nivel distrital.

#### Artículo 22.- Publicación

Se publicará el padrón electoral en un lugar visible del local central de la Municipalidad de Lince y en el Portal Web Institucional al cierre de las inscripciones de organizaciones en el Registro Distrital, de acuerdo al cronograma establecido para este proceso eleccionario.

#### Artículo 23.- De los Electores

Son electores y participan en el día de la elección únicamente los delegados - electores acreditados por las organizaciones inscritas en el Registro Distrital y que figuren en el padrón electoral.

#### Artículo 24.- Candidatos

Son candidatos elegibles los delegados electores quienes pueden inscribirse directamente y por escrito ante el presidente del comité electoral, para tal efecto se le asignará un número a cada candidato según el orden de su inscripción, vencido el plazo para la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral publicará, en un lugar visible de la municipalidad en la página Web la relación de los candidatos inscritos.

#### Artículo 25.- Impedimentos para postular

Están impedidos para ser candidatos: El cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Lince; y los Funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Lince.

#### Artículo 26.- De las Tachas a los candidatos

Las tachas formuladas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentados y/o documentadas, para tal efecto, el comité electoral resolverá dentro de las 24 horas de presentadas las tachas, siendo la Resolución del Comité Electoral de carácter inapelable.

#### Artículo 27.- Cartel de Candidatos

El cartel de candidatos, con sus nombres completos, el de su organización y su número correspondiente será publicado por el Comité Electoral en un lugar visible del municipio, en el recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

#### Artículo 28.- Instalación del Comité Electoral

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral. El Comité se reunirá para tal fin, en el lugar de votación y en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará luego de verificar que el material electoral este conforme.

La elección es supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

#### Artículo 29.- Reunión de presentación

Se convocará a una reunión de presentación de los delegados electores a efecto sociabilizar entre los electores la trayectoria y propuestas de los delegados electores el

mismo que será de asistencia obligatoria y deberá estar programado en el cronograma de convocatoria mínimo 48 horas antes del día de la votación.

#### Artículo 30.- Votación

Se procederá a llamar uno por uno a los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su Documento Nacional de Identidad DNI, recibirá una cédula de votación, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcará con una cruz o un aspa dentro del recuadro correspondiente al candidato de su preferencia, pudiendo marcar por un candidato, depositará su voto en ánfora e imprimirá su huella digital en el Padrón Electoral.

#### Artículo 31.- Escrutinio y Acta Electoral

El escrutinio se llevará a cabo en público, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que serán suscrita por el Comité Electoral, los personeros que así lo deseen, las actas cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral;
- Un ejemplar para el Alcalde;
- Un ejemplar para la ONPE;
- Un ejemplar para el Comité Electoral.

#### Artículo 32.- Proclamación

Los candidatos que obtengan mayoría simples de votos de los sufragantes concurrentes, serán proclamados como representantes titulares ante el consejo de Coordinación Local Distrital. Los siguientes, en orden descendentes, ocuparan los cargos accesorios. De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representantes titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo, el cual también es aplicable para el caso de empate de los accesorios.

Acto seguido se comunicará por escrito al/a Alcalde/ sa los resultados del proceso para la expedición de la resolución de alcaldía que los reconoce y la entrega de credenciales correspondientes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Facultar a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Alcaldesa tendrá un plazo de 30 días calendarios para convocar a elecciones del CCLD mediante Decreto de Alcaldía. De ser necesario, para el proceso del Presupuesto Participativo 2025 y cumplimiento de su cronograma, en el Decreto de Alcaldía al cual refiere la presente disposición, se podrá aprobar la extensión del mandato de los actuales miembros del CCLD y/o mientras dure las elecciones del CCLD.

**Tercera.-** Aprobar los formatos que en Anexo 1 (modelo de solicitud), Anexo 2 (modelo acta de asamblea general extraordinaria), Anexo 3 (modelo de solicitud de inscripción como candidato) y Anexo 4 (Declaración Jurada), forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Derogar la Ordenanza N° 418-2019-MDL.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Sexta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince. (<https://www.gob.pe/munilince>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA  
Alcaldesa





ANEXO N° 01

MODELO DE SOLICITUD

Lince, ..... de..... de 2024

Señora:

Malca Schnaiderman Lara
Alcaldesa del distrito de Lince
Presente. -

ASUNTO: Solicito inscripción en el registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Lince.

ATENCIÓN: A la Gerencia de Desarrollo Humano.

Yo, ....., presidente y/o representante legal de la organización social denominada ....., identificado con DNI N° ....., domiciliado en ..... - Lince, ante usted me presento y expongo.

Que, habiéndose abierto el registro de organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Lince, con la finalidad de participar en el proceso de elecciones de los representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD, hago de su conocimiento que en Asamblea General Extraordinaria de fecha ....., acordamos participar en el proceso de elecciones para los representantes del CCLD y que de manera democrática y transparente elegimos a nuestro Delegado - Elector de nuestra organización, recayendo dicha representación en el Sr(a) ....., identificado con DNI N° ....., domiciliado en .....

Sin otro particular me despido de Ud.

Atentamente

FIRMA

- Adjunto:
- Copia fedateada o notarial del documento que acredite su personería jurídica con mandato vigente.
- Copia fedateada del DNI del representante legal, presidente de la Organización de la Sociedad Civil y del delegado elector.
- Copia fedateada del acta de asamblea donde se designa al delegado elector.

ANEXO N° 02

MODELO DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Siendo las ..... horas del día ..... de ..... del 2024, se reunieron los asociados que suscriben la presente acta de la organización social denominada ..... debidamente convocada con la siguiente agenda:

- 1. Participación de nuestra organización social en Proceso de Elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD de Lince.
2. Designación del delegado elector que participará en representación de nuestra organización social en el citado proceso electoral.

Contando con el quorum reglamentario se dio inicio a la presente asamblea, siendo el presidente(a) quién da lectura al Decreto de Alcaldía N° ..... de fecha .... mediante el cual la Municipalidad Distrital de Lince convoca al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD para el periodo 2024 - 2026 razón por la cual se ha convocado a la presente asamblea.

DESARROLLO DEL PRIMER PUNTO: El presidente(a) manifiesta que es importante que nuestra organización social participe del proceso electoral convocado por la Municipalidad ya que esto nos podría permitir tener un representante ante dicho órgano de coordinación y concertación por lo que pide a los socios presentes la aprobación de nuestra participación, después de un amplio debate se aprobó la participación en el proceso de elecciones convocado por la Municipalidad de Lince.

DESARROLLO DEL SEGUNDO PUNTO.- Seguidamente el presidente(a) explica que, a efectos de participar en la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD de Lince es preciso designar a nuestro delegado elector quien podrá elegir y ser elegido, acto seguido a los asistentes a la asamblea propusieron nombres y después de un amplio debate se procedió a designar como Delegado - Elector al Sr(a)- ....., identificado con DNI N° ..... quien procedió a agradecer por la confianza depositada en su persona. No habiendo más puntos que tratar, el presidente dio por culminada la presente asamblea agradeciendo a los presentes por su asistencia siendo las ..... a horas.

APELLIDOS Y NOMBRES DNI FIRMA

.....
.....

ANEXO N° 03

MODELO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO

Lince..... de..... del 2024.

Señor(a):

Presidente del Comité Electoral
Proceso de elecciones para elegir el Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

El que suscribe Sr(a) ..... Identificado con DNI N° ..... domiciliado en ..... en mi calidad de delegado elector conforme al padrón electoral definitivo, en representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD de Lince para el periodo 2024- 2026 convocado mediante Decreto de Alcaldía N° .....

Por lo tanto, pido a Ud. Acceder a lo solicitado.

Atentamente

.....
Firma

Apellidos y Nombres .....
DNI N° .....

## ANEXO N° 04

## DECLARACIÓN JURADA

Yo .....  
 ..... de Nacionalidad peruana;  
 con DNI N° .....; Delegado elector en  
 representación de la organización social denominada ...  
 ....., para participar en el proceso de elecciones  
 de representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD  
 de Lince periodo 2024 - 2026, en el pleno ejercicio  
 de mis derechos constitucionales **DECLARO BAJO  
 JURAMENTO** que:

No cuento con antecedentes penales, judiciales,  
 policiales, sentencia consentida o ejecutoriada por delitos  
 dolosos ni estoy registrado en el REDAM - Registro de  
 Deudores Alimentarios Morosos, ni he sido declarado  
 responsable de algún acto de violencia familiar, así  
 mismo declaro que radico en el distrito de Lince siendo mi  
 domicilio actual y verdadero donde tengo residencia real,  
 física y permanente en  
 .....

En caso de comprobármese falsedad de los datos  
 declarados, declaro haber incurrido en el delito Contra la  
 Fe Pública y me pongo a derecho de todas las implicancias  
 de ley.

Para mayor constancia y validez y en cumplimiento  
 firme y pongo mi huella digital al pie del presente  
 documento para fines legales correspondientes.

.....de.....del 2024.

.....  
 Firma

Apellidos y Nombres .....  
 DNI N° .....

2264349-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE URUBAMBA**

**Autorizan viaje de alcalde a Colombia, en  
 comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
 N° 010-2024-MPU/C**

Urubamba, 20 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE URUBAMBA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
 PROVINCIAL DE URUBAMBA, en Sesión Ordinaria  
 de fecha 19 de febrero de 2024, bajo la convocatoria y  
 presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Vera Gallegos y  
 la asistencia de los(as) Regidores(as): Sr. Yuri Robinson  
 Durand Flores, Sra. María Guadalupe Romero Ochoa,  
 Sr. Roberto Rojas Concha, Sra. Olga Hanco Huamaní,  
 Sr. Efraín Achahui Cuyro, Sra. Victoria Quispe Tito,  
 Sr. Marcos Marcial Concha Tupayachi, Sra. Cinthia Fiorella  
 García Tisoc y Sr. Mariano Tapia Yupanqui; y

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal  
 de la Municipalidad Provincial de Urubamba de fecha 19  
 de febrero de 2024, en la que se trató los documentos  
 que sustentan la PROPUESTA DE ACUERDO DE  
 CONCEJO MUNICIPAL QUE AUTORIZA EL VIAJE AL  
 EXTERIOR DEL PAÍS EN COMISIÓN DE SERVICIOS  
 Y REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL ING. RONALD  
 VERA GALLEGOS – ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 PROVINCIAL DE URUBAMBA, PARA PARTICIPAR EN LA  
 visita al Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad  
 de Medellín y el evento de “Axis Leadership Forum”, a  
 realizarse en las ciudades de Medellín y Cartagena –  
 Colombia, los días 28 y 29 de febrero de 2024; que en  
 anexo forman parte como antecedentes que motiva el  
 presente Acuerdo de Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la  
 Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N°  
 27680 y 28607 de Reforma Constitucional, concordante  
 con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°  
 27972, las municipalidades son órganos de gobierno  
 promotores del desarrollo local, con personería jurídica de  
 derecho público y plena capacidad para el cumplimiento  
 de sus fines, gozan de autonomía política, económica  
 y administrativa en los asuntos de su competencia.  
 Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de  
 gobierno administrativos y de administración con sujeción  
 al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106 de la Constitución Política del  
 Estado Peruano, estipula que mediante leyes orgánicas se  
 regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades  
 del Estado previstas en la Constitución, así como también  
 las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está  
 establecida en la Constitución.

Que, la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado  
 mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,  
 modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-  
 PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, regulan  
 la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y  
 Funcionarios Públicos o representantes del Estado que  
 irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de  
 sustentación de los mismos; estableciendo en el artículo 5  
 que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los  
 viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos,  
 serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por  
 Zonas Geográficas y deberán ser autorizados mediante  
 Resolución del Titular de la Entidad, debidamente  
 publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM,  
 se modifican los artículos 5 y 6 del D.S. N° 47-2002-PCM,  
 que aprueba normas reglamentarias sobre autorización  
 de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;  
 por lo que, en su artículo 5 sobre la escala de viáticos se  
 preceptúa textualmente: “Los gastos que por concepto de  
 viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios  
 y servidores públicos, serán calculados conforme a la  
 siguiente Escala de Viáticos por Zonas Geográficas: (...)  
 Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante  
 Resolución del Titular de la Entidad, debidamente  
 publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del  
 Sector Público deberán aprobar menores asignaciones  
 por concepto de viáticos tomando en consideración las  
 facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la  
 existencia de financiamiento parcial, duración del viaje  
 por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando  
 la austeridad del gasto fiscal.”

Que, mediante Carta de Invitación y anexos (con  
 recepción en Atención al Ciudadano de fecha 19 de  
 febrero de 2024, Exp. N° 3620), el Sr. Uriel Ivan Chavesta  
 Villanueva – Regional Sales Manager Perú de Axis  
 Communications, formula invitación institucional al Ing.  
 Ronald Vera Gallegos - Alcalde de la Municipalidad  
 Provincial de Urubamba, a efectos de participar en el  
 evento denominado: “Axis Leadership Forum” a realizarse  
 el día 29 de febrero de 2024 en la ciudad de Cartagena -  
 Colombia y la visita al Sistema Integrado de Emergencias  
 y Seguridad de Medellín (visualización directa del

funcionamiento del C4 – Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la ciudad de Medellín – Colombia) a realizarse el día 28 de febrero del año en curso.

Que, con Memorándum N° 013-2024-MPU/A, el Ing. Ronald Vera Gallegos - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, comunica y remite al Gerente Municipal, respecto a los alcances de la invitación cursada mediante la Carta y anexos (Exp. N° 3620), precisando – entre otros aspectos- textualmente lo siguiente: “(...) Debo aclarar puntualmente que, efectuada las coordinaciones y consultas del caso, se tiene que el referido viaje al exterior del país NO GENERARÁ NINGÚN GASTO PRESUPUESTAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, vale decir, que respecto a los gastos por concepto de viáticos a nivel nacional y según escala internacional, adquisición de pasajes nacional e internacional u otros, ESTE GOBIERNO LOCAL NO ASUMIRÁ Y/O CUBRIRÁ NINGÚN CÉNTIMO. A cuyo efecto, sírvase disponer las acciones previas y trámites pertinentes del caso, para viabilizar dicho viaje al exterior del país, debiendo finalmente derivarse los actuados –vía Oficina de Secretaría General- al Concejo Municipal para su conocimiento, deliberación y autorización, conforme a sus atribuciones establecidas por el artículo 9 inciso 11 de la Ley N° 27972. Que, para cumplir con el viaje al exterior del país (Colombia), en comisión de servicios y representación oficial de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para participar en los eventos indicados anteriormente, dada la distancia, posibles vuelos con escalas y demás, es necesaria la autorización del Pleno del Concejo Municipal para ausentarme fuera del país por el lapso de cuatro (04) días, desde el 27 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024”.

Que, con Memorándum N° 027-2024-GM-MPU/C, el C.P.C. Wilfredo Condeña Díaz – Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, dispuso al Jefe de Asesoría Jurídica, la evaluación y opinión legal respecto al Memorándum N° 013-2024-MPU/A y la Carta de Invitación y anexos (Exp. N° 3620), remitida por Axis Communications.

Que, mediante Informe Legal N° 031-2024-AJMN-OAJ/MPU, el Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, previó un amplio y riguroso análisis fáctico y jurídico en 1. Antecedentes, 2. Base legal, 3. Análisis, 4. Conclusiones y 5. Recomendaciones, opina favorablemente por la procedencia del viaje al exterior del país por parte del Alcalde Ing. Ronald Vera Gallegos, en comisión de servicios y representación oficial de la Municipalidad Provincial de Urubamba, para participar en la visita al Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad de Medellín (visualización directa del funcionamiento del C4 – Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la ciudad de Medellín – Colombia) a realizarse el día 28 de febrero del año en curso y en el evento denominado: “Axis Leadership Forum” a realizarse el día 29 de febrero de 2024 en la ciudad de Cartagena – Colombia. Precisándose que, según los alcances del Memorándum N° 013-2024-MPU/A y la Carta de Invitación y anexos (Exp. N° 3620), se tiene que el viaje al exterior del país (Colombia) del Ing. Ronald Vera Gallegos - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no generará ningún gasto presupuestal a la Municipalidad Provincial de Urubamba, vale decir, que respecto a los gastos por concepto de viáticos a nivel nacional y según escala internacional, adquisición de pasajes nacional e internacional u otros, este gobierno local no asumirá y/o cubrirá ningún céntimo. Puntualizando que los actuados sean derivados al Concejo Municipal para su conocimiento, deliberación y autorización según corresponda, según al artículo 9 numeral 11 de la Ley N° 27972, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de dicha comisión de servicios y representación oficial de este gobierno local fuera del país, es por el lapso de cuatro (04) días, desde el 27 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024.

Que, el artículo 85 numerales 1.1 y 2.1 de la Ley N° 27972, estipulan que las municipalidades provinciales en seguridad ciudadana ejercen las funciones específicas

exclusivas y compartidas: “1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana”.

Que, la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

Que, según lo señalado precedentemente, resulta de importancia estratégica la participación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, en los eventos indicados, según la Carta de Invitación (Exp. N° 3620), en razón de que las municipalidades provinciales en materia de seguridad ciudadana, servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana y acciones conexas, deben cumplir funciones específicas exclusivas y compartidas, según la Ley N° 27972 y la Ley N° 27933, su Reglamento, normas complementarias y modificatorias; por ende, la participación de este gobierno local en los aludidos eventos, constituyen de interés institucional y de necesidad pública de la provincia de Urubamba.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 9 inciso 11 de la Ley N° 27972, establece textualmente que es atribución del Concejo Municipal: “11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”.

Que, por otro lado, el artículo 24 de la acotada Ley, estipula respecto al Reemplazo en caso de Vacancia o Ausencia del Alcalde: “En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral”.

Estando a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 11 de la Ley N° 27972, previa una amplia deliberación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, por UNANIMIDAD.

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Ing. RONALD VERA GALLEGOS - ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, para que en comisión de servicios y representación oficial de este gobierno local, cumpla en viajar al exterior del país y participe en la visita al Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad y el evento denominado: “Axis Leadership Forum”, a realizarse los días 28 y 29 de febrero de 2024, en las ciudades de Medellín y Cartagena – Colombia, respectivamente; autorización que se efectivizará a partir del 27 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024, en sujeción a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR sobre los gastos por concepto de viáticos y pasajes nacional e internacional respectivamente que irroguen dicho viaje al exterior del país (Colombia), regulados por la normativa legal sobre la materia en concordancia con la Directiva N° 003-2020-MPU que regula el Otorgamiento y Control de Viáticos para Viajes en Comisión de Servicios de Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, puntualizando que NO REPRESENTARÁ Y/O GENERARÁ NINGÚN GASTO PRESUPUESTAL A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA, vale decir, NO ASUMIRÁ Y/O CUBRIRÁ CON NINGÚN CÉNTIMO.

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba, deberá presentar un informe sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas estipulada por la normativa legal vigente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Urubamba, al PRIMER REGIDOR SR. YURI ROBINSON DURAND FLORES, mientras dure la ausencia de su titular (del 27 de febrero de 2024 al 01 de marzo de 2024).

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto por Resultados, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Urubamba, el cumplimiento del presente Acuerdo de

Concejo Municipal, según corresponda a sus funciones y competencias.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la transcripción y publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Séptimo.-** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web institucional [www.muniurubamba.gob.pe](http://www.muniurubamba.gob.pe), así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD VERA GALLEGOS  
Alcalde

2264229-1

## El Peruano

### REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de "Sentencias de Casación", "Procesos Constitucionales" y "Precedentes Vinculantes", deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: [sentenciascasacion@editoraperu.com.pe](mailto:sentenciascasacion@editoraperu.com.pe); [procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe](mailto:procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe); [precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe](mailto:precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe).
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
  - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
  - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
  - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
  - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
  - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES